



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



ESTATUTO

Ley N° 30220

CONTENIDO

PREÁMBULO

	Pag.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:	
Capítulo I Definición, Marco Legal y Ámbito	5
Capítulo II De los Principios, Fines y Funciones	5
Capítulo III De la Autonomía Universitaria	6
TÍTULO II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
Capítulo I Disposiciones Generales	8
Capítulo II De la Asamblea Universitaria	8
Capítulo III Del Consejo Universitario	10
Capítulo IV Del Rectorado	12
Capítulo V Del Consejo de Facultad	14
Capítulo VI Del Decanato	16
Capítulo VII De la Vacancia de las Autoridades	17
TÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADEMICA	
Capítulo I Disposiciones Generales	18
Capítulo II De las Facultades	18
Capítulo III De los Departamentos Académicos	20
Capítulo IV De las Escuelas profesionales	23
Capítulo V De las Unidades de Investigación	25
Capítulo VI De la Investigación Científica	26
Capítulo VII De la Escuela y Secciones de Posgrado	28
TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
Capítulo I Del Régimen de Estudios y Diseño Curricular	30
Capítulo II De los Estudios de Pregrado	31
Capítulo III De los estudios de Posgrado	32
Capítulo IV De los Grados y Títulos	32
Capítulo V De los Programas de Formación Continua	36
Capítulo VI De la Educación a Distancia	36
Capítulo VII Del Proceso de Admisión	37
TÍTULO V: EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION	38
TÍTULO VI: DE LOS DOCENTES:	
Capítulo I De la definición	38
Capítulo II De los Docentes Ordinarios	39
Capítulo III De los Docentes Contratados	43
Capítulo IV De los Docentes Extraordinarios	44
Capítulo V Del Personal de Apoyo Docente	45
Capítulo VI De los Deberes y Derechos	46
Capítulo VII De los Incompatibilidades, Impedimentos y Sanciones	48

Capítulo VIII De las Remuneraciones y Estímulos	51
TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES	
Capítulo I De la naturaleza	52
Capítulo II De los deberes y derechos	52
Capítulo III De las incompatibilidades y Sanciones	54
TÍTULO VIII: DE LOS GRADUADOS	55
TÍTULO IX: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
Capítulo I Disposiciones Generales	56
Capítulo II De los Órganos de Control	56
Capítulo III De los Órganos de Apoyo	59
Capítulo IV De los Órganos de Asesoría	60
Capítulo V Del Comité Electoral	61
Capítulo VI Del Vicerrectorado Académico	62
Capítulo VII Del Vicerrectorado de Investigación	63
Capítulo VIII De la Dirección General de Administración	66
Capítulo IX De los Órganos de Gestión	70
Capítulo X De las Sedes Académicas Desconcentradas	76
Capítulo XI Del Régimen Presupuestario y Económico	77
Capítulo XII De la Responsabilidad Social Universitaria	80
Capítulo XIII Del Personal Administrativo y de Servicios	81
TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	
Capítulo I Disposiciones complementarias	82
Capítulo II Disposiciones transitorias	83

PREÁMBULO HISTÓRICO

La Universidad Nacional de Trujillo fue fundada por el General Simón Bolívar, el Libertador de América, quien expide en su cuartel general de Huamachuco el Decreto Dictatorial de Fundación el 10 de Mayo de 1824, en retribución a los valiosos servicios de la noble e hidalga ciudad de Trujillo a la Revolución de la independencia del país, siendo Secretario General de la Nación el Tribuno don José Faustino Sánchez Carrión,

La Universidad Nacional de Trujillo se instaló el 12 de Octubre de 1831, en la Capilla interior del Colegio Seminario de San Carlos y San Marcelo, hasta el año 1834 en que pasó a su local actual.

El 23 de Noviembre de 1831, el Supremo Gobierno nombró como patronos de la Universidad a Santo Tomás de Aquino y Santa Rosa de Lima.

Entre sus hijos preclaros figuran el vate universal César Abraham Vallejo Mendoza, el narrador Ciro Alegría Bazán y el filósofo Antenor Orrego Espinoza.

Entre las distinciones honoríficas más importantes, en noviembre del 2005 la UNT recibió el “IV Premio Internacional Reina Sofía de España de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural” en mérito a la calidad e importancia del proyecto de las Huacas del sol y de la luna.

En Noviembre del 2005 la UNT recibió el “IV Premio Internacional Reina Sofía de España de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural”.

El 09 de julio de 2014 se promulgó la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en cumplimiento de su mandato se eligió democráticamente a la Asamblea Estatutaria de la UNT, la misma que ha redactado y aprobado el presente nuevo Estatuto. Así, después de 190 años de fundación de la UNT, a 30 años de la Ley Universitaria N° 23733 y motivados por el legado histórico de los fundadores y de todos los hombres y mujeres que han continuado su obra por el camino de la excelencia, no solo se ha cumplido con un imperativo legal sino que se ha iniciado un cambio con la responsabilidad histórica y compromiso por enrumbar por la senda de la calidad científica, tecnológica y humanística a nuestra superior casa de estudios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y ÁMBITO

- Art. 1°.- La Universidad Nacional de Trujillo (UNT) es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación profesional humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2°.- La Universidad Nacional de Trujillo es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, normas del Estado que le son aplicables y por el presente Estatuto.
- Art. 3°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno.
- Art. 4°.- La UNT concibe a la educación como derecho fundamental y de servicio público y a la educación superior como parte del cultivo integral del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

- Art. 5°.- La Universidad Nacional de Trujillo se rige por los siguientes principios:
- a) Afirmación de la vida y la dignidad humana.
 - b) El interés superior por el estudiante.
 - c) Espíritu crítico y de investigación.
 - d) Búsqueda y difusión de la verdad.
 - e) Calidad académica y su mejoramiento continuo.
 - f) Autonomía.
 - g) Ética pública y profesional.
 - h) Libertad de cátedra.
 - i) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - j) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - k) Democracia institucional.
 - l) Pluralismo y tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - m) Rechazo de toda forma de violencia y discriminación.
 - n) Creatividad e innovación.
 - o) Meritocracia.
 - p) Internacionalización.

Art. 6°.- Son fines de la Universidad Nacional de Trujillo:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad humanística, científica, tecnológica e innovadora, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Promover el cambio y desarrollo de la comunidad a través de la proyección de sus acciones y servicios.
- d) Contribuir al desarrollo integral del hombre y la sociedad, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística;
- f) Asegurar la difusión del conocimiento producido en la UNT de manera universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Fomentar los valores morales para el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Formar personas libres en una sociedad justa.
- j) Promover la educación continua.

Art. 7°.- Son funciones de la Universidad Nacional de Trujillo:

- a) La investigación e innovación tecnológica.
- b) La formación profesional.
- c) La extensión cultural y la proyección social.
- d) La educación continua.
- e) La contribución al desarrollo humano.

CAPÍTULO III

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art. 8°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene autonomía universitaria:

- a) Normativa, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académica, implica la potestad autodeterminativa para definir su modelo educativo, las formas de los procesos de enseñanza-aprendizaje, sus currículos, los programas de investigación científica, las formas de ingreso y egreso de la institución, etc.; es formalmente dependiente del régimen normativo.
- d) Administrativa, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.
- e) Económica, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer de los presupuestos y del patrimonio institucional, así como para definir los criterios de generación, administración y uso de sus recursos materiales y financieros.

Art. 9°.- El ejercicio de la autonomía en la Universidad Nacional de Trujillo se rige por las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física, moral o contravengan a los fines y funciones institucionales o al propio Estatuto.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Art. 10°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación del número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, concesiones, alquileres y uso de bienes, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Resoluciones expedidas en las diferentes unidades académicas y administrativas, de pre y posgrado.

Art. 11°.- Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se otorgan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12°.- La Universidad Nacional de Trujillo, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley N° 30220, sus ampliatorias y modificatorias y el presente Estatuto. El gobierno de la universidad es ejercido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rectorado.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) El Decanato de Facultad.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 13°.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, encargada de dictar las políticas generales de la universidad.

Art. 14°.- La Asamblea Universitaria está conformada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera:
 - 50% de Profesores Principales
 - 30% de Profesores Asociados
 - 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, sin considerar la fracción a favor.
 - Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
 - Los representantes estudiantiles (dos) de posgrado deben haber aprobado un semestre académico, pertenecer al tercio superior y tener matrícula vigente; son elegidos entre y por los alumnos de los programas de posgrado.
- g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Es elegido por las asociaciones debidamente reconocidas por la UNT.
- h) Un representante de los docentes y uno de los trabajadores administrativos, con

voz y sin voto, elegidos por la mitad más uno de cada uno de los estamentos docentes y trabajadores. Pueden ser los respectivos secretarios generales de ambos sindicatos.

Art. 15°.- Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten a las sesiones cuando son requeridos como asesores, sin derecho a voto.

Art. 16°.- El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 17°.- La Asamblea Universitaria de la UNT tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas institucionales que regulen su desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b) Reformar su Estatuto con la aprobación de dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitirlo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Ratificar el plan estratégico de desarrollo institucional, el plan operativo anual aprobado por el Consejo Universitario y velar por su adecuado cumplimiento.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Especialidades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, Sedes; previo proyecto y/o sustento técnico.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias hagan peligrar el funcionamiento de la universidad, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento y los que emanen del estatuto.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la universidad.

Art. 18°.- De la instalación y funcionamiento:

- a) Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- b) La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- c) En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la

- tercera parte del número total de miembros presentes.
- d) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos
 - e) Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.
 - f) La convocatoria de la Asamblea Universitaria es con quince (15) días útiles de anticipación, en forma escrita y mediante aviso en el diario local de mayor circulación.
 - g) Los acuerdos de los órganos de gobierno, son por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
 - h) Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 19°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNT.

Art. 20°.- El Consejo universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Los demás decanos pueden asistir con voz pero sin voto.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, sin considerar la fracción a favor si la hubiera. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g) Los Secretarios Generales de los Sindicatos (Docentes y Administrativos), debidamente reconocidos, y los funcionarios Administrativos, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.
- h) El Secretario General de la Universidad y Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 21°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, el plan estratégico de desarrollo institucional y el plan operativo institucional.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones

- de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e Institutos de investigación, previo informe de las unidades involucradas.
 - e) Concordar y ratificar el currículo y trabajos propuestos por las unidades académicas.
 - f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
 - g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
 - h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad académica.
 - i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, autorizadas por la SUNEDU.
 - j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
 - k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
 - l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicios, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 - m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
 - n) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Funcionarios y recibir los informes correspondientes.
 - o) Aprobar la creación, supresión o reorganización de los Centros Académicos Productivos y Prestación de Bienes y Servicios.
 - p) Aprobar licencias de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio, por más de tres (03) meses.
 - q) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el período correspondiente.
 - r) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
 - s) Resolver, en segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas contra las decisiones del órgano rectoral.
 - t) Proponer y elegir a los miembros que integran los órganos de Gobierno de las instituciones públicas (Derecho Público) y privadas (Derecho Privado) nacional o extranjera con las cuales la UNT haya suscrito convenio y/o acuerdo de cooperación.
 - u) Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Art. 22°.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o por la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DEL RECTORADO

Art. 23°.- La Alta Dirección está conformado por el Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

Art. 24°.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, tutela y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del presente Estatuto.

Art. 25°.- Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria y cinco (05) años en la categoría y ejercicio en la Universidad.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No tener antecedentes de sanciones emitidas por el Tribunal de Honor.

Art. 26°.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b) Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera de la universidad.
- c) Encargar el rectorado, en su ausencia o licencia temporal a uno de los Vicerrectores.
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el plan estratégico y plan operativo institucional de la universidad.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- i) Expedir las resoluciones de cesantía, jubilación del personal docente y administrativo de la universidad y demás pensiones que señalen las leyes de la

materia.

- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y todas las disposiciones legales relativas a la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- k) Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.
- l) Designar a los funcionarios de confianza con perfil idóneo.
- m) Las demás que le otorgue la ley.

Art. 27°.- Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 28°.- Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNT.
- b) Promover e impulsar las actividades académicas, garantizando su calidad en concordancia con la visión y misión de la Universidad.
- c) Impulsar la capacitación continua del personal docente.
- d) Fortalecer la acreditación de las carreras profesionales de la Universidad.
- e) Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- f) Coordinar y supervisar los procesos de ingreso a la docencia.
- g) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Art. 29°.- Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política general de investigación, las áreas y líneas prioritarias de investigación científica y tecnológica de la Universidad.
- b) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades de Investigación Científica, de Responsabilidad Social, de Proyección y Extensión Cultural, de Editorial Universitaria y Publicaciones, de Relaciones Interinstitucionales, de Universidad-Empresa e Institutos de Investigación.
- c) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- d) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, desarrollo académico y proyección sociocultural, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- e) Promover la investigación y su publicación en revistas indexadas.
- f) Promover la actualización de los docentes y estudiantes en el empleo de métodos y técnicas de investigación científica y tecnológica.
- g) Promover el uso de una plataforma tecnológica de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre investigadores de la Universidad y sus pares de otras universidades o institutos de investigación nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- h) Evaluar, cada año, la producción científica de los docentes para su permanencia

como investigador.

- i) Las demás atribuciones que la ley le asigne.

Art. 30°.- El proceso de elección del Rector y Vicerrectores es el siguiente:

- a) El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- b) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.;
- c) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) El Rector y los Vicerrectores Académico y de Investigación, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Art. 31°.- Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 32°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.

Art. 33°.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Tres (03) profesores Principales.
- c) Dos (02) profesores Asociados.
- d) Uno (01) profesores Auxiliar.
- e) Tres (03) estudiantes.

Art. 34°.- El Decano es elegido con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la ley N° 30220.

Art. 35°.- Los representantes docentes son elegidos por y entre ellos, según su categoría; su mandato dura cuatro (04) años. Es incompatible ser consejero de Facultad y Director de Departamento simultáneamente.

Art. 36°.- Los representantes de los estudiantes regulares son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad; deberán pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo y su mandato dura dos (02) años.

Art. 37°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional para el funcionamiento y desarrollo de la Facultad.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la Facultad.
- c) Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas, con evaluación anual.
- d) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- e) Aprobar los currículos y planes de estudio de las Escuelas Profesionales.;
- f) Proponer al Consejo Universitario los currículos o reformas curriculares.;
- g) Aprobar los grados Académicos y Títulos profesionales que otorga la Facultad.;
- h) Nombrar al Profesor Secretario de la Facultad, entre los profesores de la misma, a propuesta del Decano.
- i) Dictar y aprobar el reglamento de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- j) Aprobar las modificaciones del reglamento de la Facultad con los dos tercios (2/3) de sus miembros.
- k) Pronunciarse sobre la renuncia del decano y declarar la vacancia del cargo.

Art. 38°.- Del funcionamiento del Consejo de Facultad:

- a) El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comités permanentes académicos que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.
- b) El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- c) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- d) El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.
- e) En caso que el Decano no convocara a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, solicitada por sus miembros, lo hará el consejero principal más antiguo, quien lo presidirá.
- f) La reconsideración de los acuerdos del Consejo de Facultad, requiere de nuevos argumentos del recurrente y un número de votos de dos tercios (2/3) de los miembros. Esta se presenta en la siguiente sesión del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI

DEL DECANATO

Art. 39°.- El Decanato es un órgano de gobierno y de ejecución de los acuerdos de Consejo de Facultad;

Art. 40°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Art. 41°.- El Decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos de su Consejo. Responde con el Profesor Secretario, del acervo documental y de los bienes de la Facultad.

Art. 42°.- Los requisitos para ser Decano son las siguientes:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años de docencia regular y como mínimo tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad o áreas afines, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 43°.- Las atribuciones del Decano son las siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Segundas Especialidades y Unidad de Posgrado.
- d) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- e) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan estratégico institucional de la Facultad, Plan Operativo Anual y su informe de gestión.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, en bina, el nombramiento del profesor Secretario de la Facultad, y a los integrantes de los Comités Académicos Permanentes.
- g) Proponer, ejecutar, controlar y evaluar semestralmente el presupuesto de la Facultad, informando bajo responsabilidad de las irregularidades al Consejo de Facultad.
- h) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Estatuto.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos competentes.

- j) Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones de gestión de los Centros Académicos de Producción de Bienes y Servicios que son de administración facultativa.
- k) Proponer ante Consejo de Facultad los integrantes de los Comités de Asesoría.
- l) Supervisar la labor de los diferentes Directores de las unidades de la Facultad.

CAPITULO VII

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Art. 44°.- Las causales de vacancia de las autoridades de gobierno son:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de Ley Universitaria N° 30220.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de su elección.
- h) Negligencia en el ejercicio de sus funciones, previo proceso sumario.
- i) No convocar a las sesiones ordinarias de los órganos de gobierno de la universidad tres sesiones consecutivas o cinco alternadas.
- j) Estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen apartamiento/ausencia de la universidad por un período mayor de seis (06) meses.
- k) Por conclusión de estudios y/o pérdida de condición de pertenecer al tercio superior (en el caso de los estudiantes).
- l) Otros que señale la ley.

Art. 45°.- En caso de vacancia de autoridades de gobierno:

- a) Las vacantes de docentes o estudiantes son cubiertas por los miembros de la lista perdedora que alcance la mayor votación. El período de los accesorios es por el tiempo que falta para concluir el de los miembros titulares.
- b) En caso de vacancia del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico; a falta de éste, el Vicerrector de investigación; dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia, se convocará a elecciones para elegir el nuevo Rector, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato.
- c) En caso de impedimento temporal o ausencia del Decano, asume el cargo el consejero principal designado por él.
- d) En los casos de vacancia del cargo de Decano, el Consejo de Facultad procederá a nombrar un nuevo Decano para completar el período, siempre que falten más de seis (06) meses para la terminación del mismo.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46°.- La Universidad establece su régimen académico por Facultades, las que a su vez comprenden a:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidad de Segundas Especialidades.
- e) Unidades de Postgrado.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Art. 47°.- Las Facultades son unidades de formación académica, profesional, de investigación y de gestión integradas por docentes y estudiantes. Tienen autonomía en investigación, en lo académico, administrativo, económico y proyección social. Generan recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas en la ley.

Art. 48°.- Las Facultades conservan su carácter unitario, sin contraponerse a los intereses de las demás Facultades y en concordancia con el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.

Art. 49°.- En cada Facultad existen una o más Escuelas Profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las Facultades coordinan y consolidan actividades de formación profesional, investigación científica, responsabilidad social, proyección social y extensión cultural, producción de bienes y prestación de servicios que realizan los Departamentos Académicos y demás unidades.

Art. 50°.- La creación de una Facultad requiere:

- a) Que su organización garantice la formación profesional, investigación científica, responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria.
- b) Que satisfaga la demanda social de profesionales universitarios para el desarrollo local, regional, nacional y mundial.
- c) Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica.
- d) Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento.

Art. 51°.- La Facultad tiene una Secretaría Académica a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado, con no menos de seis años como docente, a tiempo completo o a dedicación exclusiva, experiencia administrativa y/o gerencial que no desempeñe otro cargo administrativo o directivo. Coordina los servicios académicos y administrativos dentro de la Facultad, y con otras oficinas, relacionados con la documentación, matrícula, grados, títulos, certificados y similares. El docente que asuma la función de Profesor Secretario es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Art. 52°.- Las Facultades cuentan con un Administrador que debe ser personal profesional de carrera, con perfil idóneo encargado de coordinar, organizar y ejecutar las políticas y directivas de la Facultad con la finalidad de mejorar la calidad de los procesos académico-administrativos. Es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de entre los docentes o administrativos de la misma Facultad u otra afín.

Art. 53°.- La Universidad reconoce las siguientes Facultades:

- 1) Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- 2) Facultad de Ciencias Biológicas.
- 3) Facultad de Ciencias Económicas.
- 4) Facultad de Ciencias Sociales.
- 5) Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
- 6) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- 7) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
- 8) Facultad de Enfermería.
- 9) Facultad de Estomatología.
- 10) Facultad de Farmacia y Bioquímica.
- 11) Facultad de Ingeniería.
- 12) Facultad de Ingeniería Química.
- 13) Facultad de Medicina.

Art. 54°.- Las Facultades, para el mejor cumplimiento de sus funciones, forma Comités Permanentes Académicos constituidos mínimo por dos (02) profesores pertenecientes a los Departamentos Académicos de la Facultad y un (01) estudiante. Los profesores y el estudiante no necesariamente pertenecen al Consejo de Facultad. Los Comités pueden ser:

- a) Comité de Currículo.
- b) Comité de Proyección, Extensión y Responsabilidad Social.
- c) Comité de Calidad Universitaria.
- d) Comité de Fiscalización de Patrimonio y Administración de Recursos.
- e) Comité de Publicaciones.
- f) Comité de Tutoría y Consejería.
- g) Comité de Bienestar.
- h) Comité de Economía y Presupuesto.
- i) Comité de Biblioteca.
- j) Comité de Defensa Civil.
- k) Comité de Ética.
- l) Comité de Gabinete Pedagógico.
- m) Otros que establezca su reglamento respectivo.

Art. 55°.- Los comités son órganos de apoyo que emiten anualmente un informe sobre su gestión al Consejo de Facultad, o cada vez que éste lo requiera o cuando el propio comité lo considere conveniente.

Art. 56°.- Los Programas de Segunda Especialidad, o sus equivalentes, son organizadas y direccionadas por cada Facultad de acuerdo a su Plan Estratégico Institucional (PEI).

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 57°.- Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes especializados de la carrera y disciplinas afines con la finalidad de enseñar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Se entiende como disciplina afín una materia o grupo de materias en el marco de un mismo campo del saber.

Art. 58°.- Todo Departamento Académico depende administrativa, económica y académicamente de una Facultad; allí brinda sus servicios, pero sin perjuicio de hacerlo a otras Facultades, Unidades de Segunda Especialidad, Secciones de Posgrado u otras unidades universitarias.

Art. 59°.- La creación y funcionamiento de un Departamento Académico debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Cultivar saberes de la especialidad y disciplinas afines y conexas en su objeto.
- b) Disponer de una infraestructura específica y adecuada que asegure la realización de la investigación científica, la enseñanza-aprendizaje y la proyección social.
- c) Debe brindar servicio académico regular y especializado a por lo menos a una Escuela Académico-Profesional de una Facultad.
- d) Un Departamento Académico para funcionar legalmente debe tener como mínimo 13 docentes entre ordinarios y contratados en plazas orgánicas. Seis (06) de los cuales al menos, deben ser Principales.
- e) Los departamentos académicos que sostengan la funcionalidad de una escuela, por excepción y con potencial de crecimiento profesional, podrán tener un número menor a 13 docentes ordinarios y contratados en plazas orgánicas, de los cuales seis (06) al menos, deben ser Principales.

Art. 60°.- Están dirigidos por un Director, el cual es elegido entre los docentes ordinarios. La elección es por cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, y para un período de cuatro (04) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato.

Art. 61°.- Para ser elegido Director de Departamento Académico se requiere ser Docente Ordinario Principal y de la especialidad; es incompatible el desempeño con otro cargo administrativo o directivo en la Universidad o fuera de ella.

Art. 62°.- El Director debe tener disponibilidad permanente, ser responsable de su dirección y productividad, de conformidad con el plan de desarrollo de la Facultad.

Art. 63°.- Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser profesor principal, a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- b) Haber pertenecido al Departamento Académico, como mínimo tres (03) años anteriores a su elección y no tener incompatibilidad laboral.

Art. 64°.- Son atribuciones del Director de Departamento:

- a) Representar al Departamento Académico y es responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- b) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la Universidad.
- c) Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las escuelas.
- d) Elaborar el Plan de Trabajo y su Proyecto Anual de Presupuesto.
- e) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo del pleno de docentes, la convocatoria a concurso de plazas de docentes para contrato, ingreso a la carrera regular y promoción docente.
- f) Proponer al pleno de docentes la carga horaria de los profesores del departamento para ser aprobada en una sesión plenaria.
- g) Proponer al Decanato los docentes candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros, previo acuerdo del pleno de docentes;
- h) Proponer al Consejo de Facultad a los docentes miembros de jurado que participarán en los procesos de concurso para contrato, ingreso o promoción docente, previo acuerdo del pleno. Proponer al Consejo de Facultad la creación de plazas en las diferentes modalidades.
- i) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo.
- j) Evaluar semestralmente a los docentes del departamento con participación estudiantil y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa.
- k) Confeccionar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento, así como procesar las penalidades de su competencia por incumplimiento de los deberes docentes.
- l) Supervisar las labores de investigación, el desarrollo de las líneas de investigación y de proyección social y extensión universitaria de los docentes del Departamento.
- m) Proponer al Consejo de Facultad la renovación del contrato de docentes semestralmente, previa evaluación.
- n) Las demás atribuciones que se establezcan en la normatividad de la UNT.

Art. 65°.- El servicio académico requerido por las Escuelas Profesionales, sedes desconcentradas y las Unidades de Postgrado es brindado por los departamentos académicos que cultivan los contenidos de las experiencias curriculares requeridas.

Art. 66°.- La Universidad Nacional de Trujillo cuenta con los siguientes departamentos académicos:

Facultad de Ciencias Agropecuarias

1. Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia.
2. Departamento Académico de Ciencias Agroindustriales.

Facultad de Ciencias Biológicas

1. Departamento Académico de Ciencias Biológicas.
2. Departamento Académico de Microbiología y Parasitología.
3. Departamento Académico de Pesquería.

Facultad de Ciencias Económicas

1. Departamento Académico de Administración.
2. Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas.
3. Departamento Académico de Economía.

Facultad de Estomatología

1. Departamento Académico de Ciencias Básicas Estomatológicas.
2. Departamento Académico de Estomatología.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

1. Departamento Académico de Estadística.
2. Departamento Académico de Física.
3. Departamento Académico de Informática;
4. Departamento Académico de Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales

1. Departamento Académico de Arqueología y Antropología.
2. Departamento Académico de Ciencias Sociales.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1. Departamento Académico de Ciencias Jurídicas.
2. Departamento Académico de Gobernabilidad y Ciencia Política.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

1. Departamento Académico de Ciencias de la Educación.
2. Departamento Académico de Ciencias Psicológicas.
3. Departamento Académico de Comunicación Social.
4. Departamento Académico de Filosofía y Arte.
5. Departamento de Historia y Geografía.
6. Departamento Académico de Idiomas y Lingüística.
7. Departamento Académico de Lengua Nacional y Literatura.

Facultad de Enfermería

1. Departamento Académico de Enfermería de la Mujer y el Niño.
2. Departamento Académico de Enfermería del Adulto y el Anciano.
3. Departamento Académico de Salud Familiar y Comunitaria.

Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Departamento Académico de Farmacotecnia.
2. Departamento Académico de Farmacología.
3. Departamento Académico de Bioquímica.

Facultad de Ingeniería

1. Departamento Académico de Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo.
2. Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
3. Departamento Académico de Materiales.
4. Departamento Académico de Mecánica.
5. Departamento Académico de Metalúrgica.
6. Departamento Académico de Minas.

7. Departamento Académico de Sistemas.

Facultad de Ingeniería Química

1. Departamento Académico de Ingeniería Química.
2. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
3. Departamento Académico de Química.

Facultad de Medicina

1. Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas.
2. Departamento Académico de Cirugía.
3. Departamento Académico de Fisiología Humana.
4. Departamento Académico de Ginecología-Obstetricia.
5. Departamento Académico de Medicina.
6. Departamento Académico de Medicina Preventiva y Salud Pública.
7. Departamento Académico de Morfología Humana.
8. Departamento Académico de Pediatría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 67°.- La Escuela Académico-Profesional es la organización encargada del diseño, implementación, ejecución y actualización curricular de una carrera profesional, en concordancia con los Departamentos Académicos; es responsable del desarrollo profesional de los estudiantes hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. Es responsable de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de la carrera profesional de pregrado que ofrece.

Art. 68°.- La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, o áreas afines a la carrera correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Art. 69°.- Cada Escuela estará a cargo de un Comité de Dirección integrado además del Director, por un Sub Director, docente de la especialidad, elegido por el Consejo de Facultad y un estudiante del tercio superior. Su mandato dura cuatro (04) años.

Art. 70°.- A falta de Profesor Principal con grado de Doctor en la especialidad, o áreas afines, el Decano designa a un Profesor Asociado con el mismo grado. Su mandato dura (04) cuatro años. Deberá tener disponibilidad permanente y no tener incompatibilidad laboral.

Art. 71°.- El Director de Escuela dirige los estudios de pregrado de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, los cuales deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presencia es de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Art. 72°.- Las Escuelas dispondrán de los servicios administrativos de la Facultad, observando los principios de racionalización, economía y eficiencia.

Art. 73°.- En la Universidad funcionan las Escuelas Profesionales de Pregrado siguientes:

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

1. Agronomía.
2. Ingeniería Agrícola.
3. Ingeniería Agroindustrial.
4. Zootecnia.

Facultad de Ciencias Biológicas:

1. Ciencias Biológicas.
2. Microbiología y Parasitología.
3. Biología Pesquera.

Facultad de Ciencias Económicas:

1. Administración.
2. Contabilidad y Finanzas.
3. Economía.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Estadística.
2. Física.
3. Informática.
4. Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales

1. Antropología.
2. Arqueología.
3. Historia.
4. Trabajo Social.
5. Turismo.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1. Derecho y Ciencias Políticas.
2. Gobernabilidad y Ciencias Políticas.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Ciencias de la Comunicación.
2. Educación Inicial.
3. Educación Primaria.
4. Educación Secundaria.
5. Educación Técnica.

Facultad de Enfermería

1. Enfermería.

Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería

1. Arquitectura y Urbanismo.
2. Ingeniería Civil.
3. Ingeniería Industrial.
4. Ingeniería de Materiales.
5. Ingeniería Mecánica.

6. Ingeniería Mecatrónica.
7. Ingeniería Metalúrgica.
8. Ingeniería de Minas.
9. Ingeniería de Sistemas.

Facultad de Ingeniería Química:

1. Ingeniería Ambiental.
2. Ingeniería Química.
3. Química.

Facultad de Medicina:

1. Medicina.

Facultad de Estomatología

1. Estomatología.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 74°.- La Unidad de Investigación es la unidad de la Facultad encargada de integrar, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, derivadas de los Departamentos Académicos.

Art. 75°.- La Unidad de Investigación está a cargo de un Director, que es un Docente Investigador Ordinario con grado de Doctor, elegido por el Decano por un periodo de cuatro (04) años. Coordina sus actividades con el Vicerrectorado de Investigación.

La Unidad de Investigación, además del Director, está conformada por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad; es elegido por el pleno de docentes por el mismo tiempo que el Director.

Art. 76°.- Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y ésta, a su vez, puede tener una o más áreas y líneas de investigación.

Art. 77°.- La Unidad de Investigación promueve el desarrollo de las áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con las Unidades de Investigación de otras facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas integrando a docentes, estudiantes y graduados enmarcados en proyectos de interés institucional, local, regional y nacional.

Art. 78°.- El Director de la Unidad de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Unidad de Investigación de Facultad, asiste al Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz y sin voto.
- b) Formular, coordinar, dirigir el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad de Investigación, aprobado en Consejo de Facultad.
- c) Establecer las áreas y líneas de investigación que cultiva la Facultad, concordantes con las líneas y áreas de la UNT y con las necesidades socioculturales de nuestra región y país.

- d) Velar por la articulación de la investigación con la formación profesional.
- e) Coordinar el desarrollo de la investigación básica y aplicada, así como proyectos de investigación del docente de la respectiva Facultad.
- f) Eleva, al Decano, la designación de docentes investigadores, en razón de su excelencia académica.
- g) Otras que le asigne el Decano o el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 79°.- La investigación científica constituye una función esencial, prioritaria y obligatoria de la Universidad, en ella se fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías para la solución de los problemas de la sociedad.

Art. 80°.- La actividad de investigación tiene los siguientes objetivos:

- a) Crear una cultura de investigación en docentes, alumnos y graduados.
- b) Elevar la calidad académica.
- c) Abordar problemas interdisciplinarios y multidisciplinarios.
- d) Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas;
- e) Generar y transferir tecnologías.
- f) Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.

Art. 81°.- La investigación científica está articulada curricularmente en pregrado y posgrado.


Art. 82°.- La Universidad promueve la investigación científica, respetando la libertad creativa de los investigadores y las normas éticas del quehacer científico.

Art. 83°.- La Universidad tiene presupuesto diferenciado y prioritario para la promoción de la investigación científica, innovación tecnológica y protección de la propiedad intelectual. Ejerce su derecho a participar de las contribuciones que con fines de investigación deben abonar las empresas de acuerdo a Ley.

Art. 84°.- La Universidad establece alianzas con el Gobierno Central, Regional y Local, así como con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

Art. 85°.- Las Universidades acceden a fondos de investigación, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos contemplan el fortalecimiento de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

Art. 86°.- La investigación y/o trabajo científico se presenta bajo la modalidad de monografías, proyectos de investigación científica y tecnológica, tesis y artículos científicos publicados.

- Art. 87°.- La Universidad estimula la investigación de docentes, estudiantes y graduados:
- a) Brindando acceso a revistas electrónicas indizadas.
 - b) Organizando y auspiciando la participación de sus miembros en certámenes científicos nacionales e internacionales.
 - c) Estableciendo un sistema de comunicación e información electrónica y de impresiones de las investigaciones realizadas.
 - d) Confiendo diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados.
 - e) Asignando un reconocimiento económico a los investigadores a través del fondo de investigación .
- Art. 88°.- La Universidad propicia y facilita la formación de investigadores mediante la capacitación de sus docentes con estudios de Posgrado conducentes a la obtención de diplomas y grados académicos de Maestro y/o Doctor dentro y preferentemente fuera del país.
- Art. 89°.- El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades que se desarrollan a través de sus unidades.
- Art. 90°.- La Universidad, promueve la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Cada Universidad establece la reglamentación correspondiente. 
- Art. 91°.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNT con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.
- Art. 92°.- La Universidad difundirá entre los sectores interesados los resultados de las investigaciones que generen patente.
- Art. 93°.- Las utilidades de las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la universidad se reparte con el autor tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad mínimo el 20% de participación. Para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, la Universidad dividirá el porcentaje que se le asigne con éste. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

CAPÍTULO VII

DE LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 94°.- La Escuela de Posgrado es la unidad académica de más alto nivel, destinada a la formación de académicos investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de grados académicos de Maestro, Doctor, Posdoctorales y diplomas de perfeccionamiento profesional. Se rige por su propio reglamento.

Art. 95°.- La Escuela de Posgrado desarrolla programas académicos de formación continua y presencial. Se organizan bajo el sistema de créditos.

Art. 96°.- Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados bajo la modalidad de educación a distancia.

Art. 97°.- A la Escuela de Posgrado, que está dirigida por un Director y su respectivo Comité, le corresponde:

- a) Proponer para su aprobación en el comité de dirección de la Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matrícula, y graduación de los programas de postgrado, considerando los estándares de calidad.
- b) Designar los miembros del jurado para la graduación, considerando que sean especialistas en la materia y en la metodología de investigación del campo de estudio.
- c) Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual y publicarlo.
- d) Administrar los programas de extensión universitaria que se realice en sus respectivas secciones.
- e) Administrar los recursos para el desarrollo de las diferentes actividades de Posgrado.
- f) Promocionar los distintos Programas de Posgrado.
- g) Integrar las actividades académicas de las secciones de Posgrado.
- h) Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 98°.- La asignación de carga lectiva por docente, en la Escuela de Posgrado, es máximo de 64 horas semestrales.

Art. 99°.- La Escuela de Posgrado, lo dirige un Comité de Dirección; además cuenta con una Unidad de Coordinación Curricular, Instituto de investigación y la Unidad de soporte administrativo. Sus integrantes son designados por el Comité de Dirección.

Art. 100°.- El Comité de Dirección de la Escuela de Posgrado es integrado por los Directores de Unidad de cada Facultad, y el tercio de estudiantes de la Escuela.

Art. 101°.- El Director de Posgrado tiene un mandato de cuatro (04) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

Art. 102°.- La Secretaría de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Profesor Ordinario Secretario, elegido por el Comité de Dirección a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario de Facultad para todos sus efectos.

Art. 103°.- El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante voto universal por parte de los docentes ordinarios de la UNT que ostenten el grado de maestro y/o doctor y por los estudiantes de postgrado de la misma UNT.

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Art. 104°.- La Unidad Académica de Posgrado, integra los estudios de posgrado y programas de educación continua de la Facultad. Está dirigida por un docente de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años.

Art. 105°.- El Director de la Unidad Académica de Postgrado designa el asesor de tesis a propuesta del tesista, considerando la especialidad y experiencia en la materia de investigación. Cada asesor no debe tener más de cinco (05) asesorados por semestre académico.

Art. 106°.- El cargo de Director de la Unidad Académica de Postgrado es equivalente al de Director de la Escuela Académico Profesional para todos los efectos. Representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado. En caso de ausencia temporal designará a quien lo reemplace.

Art. 107°.- Coordina con la Escuela de Posgrado de la UNT y tiene la atribución de desarrollar programas académicos destinados a los profesionales y académicos que han alcanzado el grado académico de bachiller.

Art. 108°.- Son funciones de la Unidad Académica de Posgrado:

- a) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría, Doctorado, Postdoctorado y otros, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y Educación continuada en el nivel de Postgrado.
- b) Coordinar con las Escuelas Profesionales de la Facultad la articulación curricular y formativa entre pregrado y posgrado.
- c) Coordinar con los Departamentos Académicos la selección de los docentes para el desarrollo de las actividades curriculares en posgrado, considerando que tengan la especialidad e investigaciones en áreas afines a las necesidades de posgrado.
- d) Administrar otros servicios académicos de la Unidad establecidos en las normas internas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

- Art. 109°.- La Universidad, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios de pregrado preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Los estudios pueden ser en las modalidades presenciales, semipresenciales o no presenciales mediante plataforma virtual.
- Art. 110°.- En la modalidad de estudios presenciales, un crédito académico equivale a 16 horas lectivas de teoría o el doble de las horas de práctica.
- Art. 111°.- En la modalidad de estudios semipresenciales, un crédito académico equivale a 16 horas lectivas presenciales de teoría y 48 horas de trabajo práctico por parte del alumno con asistencia virtual del profesor.
- Art. 112°.- En la modalidad de estudios a distancia, un crédito académico equivale a 160 horas de trabajo del estudiante, de las cuales 32 son bajo el asesoramiento del docente por medio virtual.
- Art. 113°.- Las Facultades a través de sus Direcciones de Escuela Profesional diseñan los currículos de acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- Art. 114°.- Las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado de dominio de competencia. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.
- Art. 115°.- La Universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a cada especialidad.
- Art. 116°.- El currículo de cada carrera debe ser evaluado y actualizado por lo menos cada tres años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 117°.- La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia el inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado. Las Facultades adecúan sus currículos y determinan las formas de ejecución.
- Art. 118°.- La Educación Física, las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la Universidad fomenta en los estudiantes, con tendencia a la obligatoriedad. La

formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementará conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Art. 119°.- Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años, en cada año se realiza en un máximo de dos semestres académicos y se garantiza que por lo menos 35 créditos sean de estudios generales.

DE LOS ESTUDIOS GENERALES

Art. 120°.- Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, especialmente en los primeros ciclos, y comprende el desarrollo de capacidades humanistas, éticas, de investigación y de responsabilidad social, en función a trabajo desde la teoría y la práctica.

Art. 121°.- El Vicerrector Académico, a propuestas de las Facultades y en atención a sus particularidades, organiza y supervisa los estudios generales en la Universidad.

Art. 122°.- Los estudios generales en la Universidad comprenden las áreas de ciencias y letras; tienen carácter propedéutico y de desarrollo de las competencias fundamentales para las respectivas carreras. Las experiencias curriculares correspondientes a cada área serán definidas por los respectivos Comités de Currículos de cada carrera, atendiendo las particularidades y el Modelo Educativo de cada Facultad. El Vicerrectorado Académico aprueba las propuestas curriculares.

Art. 123°.- Las experiencias curriculares de los estudios generales son atendidas por docentes de los Departamentos Académicos que cultivan las ciencias de las asignaturas requeridas.

Art. 124°.- Las experiencias curriculares de los estudios generales son obligatorias y comprenden la aprobación de no menos de 35 créditos, que equivalen a los dos semestres académicos iniciales.

DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Art. 125°.- Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Comprenden un mínimo de 165 créditos en ocho semestres académicos. Puede haber carreras que exijan mayor creditaje y más semestres académicos de estudios debidamente justificados.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 126°.- Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

a) Diplomados de posgrado: Son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, con una duración mínima de 24 créditos desarrollados como mínimo en dos (02) semestres académicos.

b) Maestrías: Estos estudios pueden ser:

- Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestrías de investigación o académica: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

La Maestría de Investigación Académica tiene una duración mínima de cuatro semestres académicos con un mínimo de 48 créditos, y la Maestría de Especialización tiene como mínimo dos (02) semestres académicos. Ambas requieren el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.

c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación con el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de 64 créditos, seis semestres académicos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas y las modalidades en los que se cursan dichos estudios se reglamentarán de acuerdo a la presente ley.

d) Posdoctorados: Son estudios que fortalecen la formación académica y de investigación.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 127°.- La Universidad, a propuesta de las respectivas Facultades y en ejercicio de su potestad, otorga:

- a) Grado de Bachiller.
- b) Título Profesional de Licenciado o sus equivalentes, y el de Segunda Especialidad.
- c) Diplomas y certificados específicos.

Art. 128°.- La Universidad, a propuesta de la Escuela de Posgrado y en ejercicio de su potestad, otorga:

- a) Grados de Maestro y Doctor.
- b) Diplomas y certificados de educación continuada.

Art. 129°.- Los Grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.

Art. 130°.- Para obtener el Grado de Bachiller, se requiere:

Aprobar los estudios de pregrado con una duración mínima de diez (10) semestres

académicos y una tesis o un trabajo de investigación original e inédito; así como demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Además, de los requisitos que establezcan las normas correspondientes.

Art. 131°.- Para obtener el Grado de Maestro, se requiere:

Tener el Grado de Bachiller, aprobar los estudios de una maestría de cuatro (04) semestres académicos con un mínimo de 48 créditos, la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación original e inédito en la especialidad respectiva, y el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.

Art. 132°.- Para obtener el Grado de Doctor, se requiere:

El Grado de Maestro, haber aprobado los estudios con una duración mínima de seis (06) semestres académicos con un mínimo de 64 créditos, la elaboración y aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica original e inédita en la especialidad respectiva, y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 133°.- Para obtener el Título Profesional, se requiere:

Tener el Grado de Bachiller, la elaboración y aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional original e inédito. El Título Profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller.

Art. 134°.- Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

Haber obtenido el Título Profesional, aprobar los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos y la aprobación de una tesis o trabajo académico.

En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas.

Art. 135°.- El Título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de Especialista a quien lo obtiene. Ese Título autoriza el ejercicio profesional en una determinada Especialidad.

Art. 136°.- La homologación o revalidación de grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras se rigen de acuerdo a Ley N° 30220.

Art. 137°.- La UNT otorga los siguientes grados académicos en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- a) Bachiller en Ingeniería Agrícola.
- b) Bachiller en Agronomía.
- c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- d) Bachiller en Zootecnia.

Facultad de Ciencias Biológicas:

- a) Bachiller en Ciencias Biológicas.

Facultad de Ciencias Económicas:

- c) Bachiller en Ciencias Económicas.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- a) Bachiller en Ciencias Estadísticas.
- b) Bachiller en Ciencias de la Computación.
- c) Bachiller en Ciencias Físicas.
- d) Bachiller en Ciencias Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales:

- a) Bachiller en Ciencias Sociales.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

- a) Bachiller en Derecho.
- b) Bachiller en Gobernabilidad y Ciencias Políticas.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- a) Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
- b) Bachiller en Educación.

Facultad de Enfermería:

- a) Bachiller en Enfermería.

Facultad de Estomatología:

- a) Bachiller en Estomatología.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

- a) Bachiller en Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería:

- a) Bachiller en Arquitectura y Urbanismo.
- b) Bachiller en Ingeniería Civil.
- c) Bachiller en Ingeniería Industrial.
- d) Bachiller en Ingeniería de Materiales.
- e) Bachiller en Ingeniería Mecánica.
- f) Bachiller en Ingeniería Mecatrónica.
- g) Bachiller en Ingeniería Metalúrgica.
- h) Bachiller en Ingeniería de Minas.
- i) Bachiller en Ingeniería de Sistemas.

Facultad de Ingeniería Química:

- a) Bachiller en Ingeniería Química.
- b) Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- c) Bachiller en Química.

Facultad de Medicina:

- a) Bachiller en Medicina.

Art. 138°.- La UNT otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Biológicas:

- a) Biólogo.
- b) Biólogo Microbiólogo.
- c) Biólogo Pesquero.

Facultad de Ciencias Económicas:

- a) Contador Público.
- b) Economista.
- c) Licenciado en Administración.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- a) Ingeniero Estadístico.
- b) Ingeniero Informático.
- c) Licenciado en Física.
- d) Licenciado en Matemáticas.

Facultad de Medicina:

- a) Médico Cirujano.

Facultad de Estomatología:

- a) Cirujano dentista.

Facultad de Ciencias Sociales:

- a) Licenciado en Arqueología.
- b) Licenciado en Antropología.
- c) Licenciado en Historia.
- d) Licenciado en Trabajo Social.
- e) Licenciado en Turismo.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

- a) Abogado;
- b) Licenciado en Gobernabilidad y Ciencias Políticas

Facultad de Enfermería:

- a) Licenciado en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- a) Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
- b) Licenciado en Educación Inicial;
- c) Licenciado en Educación Primaria;
- d) Licenciado en Educación Secundaria con mención en:
 - 1. Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - 2. Lengua y Literatura
 - 3. Historia y Geografía
 - 4. Ciencias Naturales: Física, Química y Biología
 - 5. Ciencias Matemáticas
 - 6. Idiomas: Inglés-Francés o Inglés- Alemán
- e) Licenciado en Informática Educacional.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

- a) Químico Farmacéutico.

Facultad de Ingeniería:

- a) Arquitecto;
- b) Ingeniero Civil.
- c) Ingeniero Industrial.
- d) Ingeniero de Materiales.
- e) Ingeniero Mecánico.
- f) Ingeniero Mecatrónico.
- g) Ingeniero Metalurgista.
- h) Ingeniero de Minas.
- i) Ingeniero de Sistemas.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- a) Ingeniero Agrícola.
- b) Ingeniero Agrónomo.
- c) Ingeniero Agroindustrial.

d) Ingeniero Zootecnista.

Facultad de Ingeniería Química:

a) Ingeniero Ambiental.

b) Ingeniero Químico.

c) Químico.

Art. 139°.- Todos los certificados de participación en cursos de afianzamiento, capacitación, actualización o perfeccionamiento, expedidos por las unidades académicas o administrativas de la Universidad, deben especificar, en cada caso la ponderación en horas y/o créditos.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Art. 140°.- La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 141°.- La Universidad desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje con los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por las universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 142°.- La Universidad puede desarrollar programas de estudios de pregrado de educación a distancia, los cuales no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce agrado académico.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE ADMISION

Art. 143°.- La admisión es el proceso de ingreso a la Universidad, para estudios de pregrado, segunda especialidad y posgrado. Es conducida por la Oficina General de Admisión.

Art. 144°.- La admisión regular en cualquiera de sus formas está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, de género o étnica.

Art. 145°.- La admisión a la Universidad es por concurso público, de acuerdo a la Ley N° 30220, según los procedimientos que establezca y es conducida por la Oficina General de Admisión, la cual se regula por su propio reglamento aprobado por Consejo Universitario.

Art. 146°.- El concurso de admisión se efectúa a través de la aplicación de un examen de conocimientos, de aptitudes y actitudes al postulante de acuerdo al área a la cual postula. La Oficina General de Admisión administra la aplicación del examen.


Art. 147°.- La Universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte.
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión de la Universidad, siempre que se adecuen al perfil exigido en las respectivas carreras.

Art. 148°.- En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el reglamento respectivo.

Art. 149°.- El concurso de admisión a la Universidad se realiza máximo dos (02) veces al año, para todas las Facultades, según el calendario académico.

Art. 150°.- El concurso de admisión a la Universidad es mediante tres (03) modalidades:

- b) Para estudios de pregrado 
- c) Para estudios de posgrado.
- d) Para estudios de segunda especialidad.

Art. 151°.- Las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular al proceso de admisión a la Universidad.

TÍTULO V

AUTOEVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Art. 152°.- La Universidad garantiza la calidad del servicio educativo mediante la acreditación de todas sus carreras profesionales. Los institutos de investigación se consideran un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.
- Art. 153°.- Las diferentes Escuelas o Carreras Académico-Profesionales de la Universidad están obligados a implementar procesos de autoevaluación y acreditación de la calidad del servicio educativo que ofertan. Los criterios, indicadores y estándares que se determinen para tales propósitos concuerdan con los reglamentos de cada carrera.
- Art. 154°.- La Universidad se desarrolla dentro del marco de los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de la calidad del servicio educativo universitario a fin de optimizarlo, de acuerdo con estándares e indicadores que establece la ley y las normas correspondientes. La acreditación puede ser a través de normas y agencias nacionales o internacionales.
- Art. 155°.- En los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de las diferentes carreras de la Universidad apoyarán las Direcciones de la Gerencia de la Calidad Universitaria.

TÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN

- Art. 156°.- Son docentes de la Universidad los que realizan funciones de enseñanza, investigación y proyección social; así como de capacitación permanente, de producción intelectual de bienes y servicios, de promoción de la cultura y el arte, prestación de servicios y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.
- Art. 157°.- La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- Art. 158°.- Los docentes universitarios son:
- a) Ordinarios: los principales, asociados y auxiliares.
 - b) Extraordinarios: los eméritos, honorarios y de similares dignidades, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
 - c) Contratados: los que prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato.

Art. 159°.- Los docentes universitarios tienen como funciones la docencia, la investigación, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

DE LA ADMISION, EJERCICIO Y RATIFICACIÓN

Art. 160°.- La admisión a la carrera docente regular se realiza por concurso público de méritos, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Art. 161°.- El concurso es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial “El Peruano”, y en un diario local de mayor circulación.

Art. 162°.- El concurso de méritos se realiza teniendo en cuenta la calidad intelectual, académica, profesional y la sustentación de un trabajo de habilitación, de acuerdo con el reglamento específico.

Art. 163°.- Para ser admitido en la carrera docente se deben cumplir con una serie de requisitos mínimos según sea cada una de las categorías: auxiliar, asociado o principal. No se puede ejercer la docencia en la universidad si no se tiene título profesional ni grado de maestro ni experiencia mínima en el ejercicio profesional.

Art. 164°.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer:

- a) Grado de Maestro para la formación de pregrado.
- b) Grado de Maestro o Doctor para maestrías.
- c) Título de Especialista para programas de segunda especialidad.
- d) Grado de Doctor para la formación de doctorado.

Los Docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel y sus características están establecidas en el Reglamento específico.

Art. 165°.- Cada Facultad tiene como mínimo 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo

Art. 166°.- El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los Profesores Auxiliares, cinco (05) años para los Profesores Asociados y siete (07) para los Profesores Principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos.

Art. 167°.- Los docentes no ratificados pueden impugnar la resolución denegatoria ante el Consejo Universitario.

Art. 168°.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNT es setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Art. 169°.- Los profesores ordinarios que cumplan setenta (70) años de edad durante el año académico continuarán como docentes hasta la culminación del ejercicio presupuestal.

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 170°.- La Universidad reconoce las siguientes categorías académicas:

- a) Profesor Principal.
- b) Profesor Asociado.
- c) Profesor Auxiliar.

Art. 171°.- Los requisitos para ser promovidos de categoría docente son los siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
- b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el artículo 83 de la Ley N° 30220 y del presente Estatuto.
- c) Haber obtenido, el puntaje mínimo en el concurso de méritos que determine el reglamento respectivo.
- d) No haber sido objeto de denuncias o tachas graves por incumplimiento de sus deberes, estipuladas en el artículo 87 de la Ley N° 30220, que haya motivado sanción disciplinaria por acuerdo del Consejo Universitario.
- e) Acreditar, por declaración jurada, no tener **antecedentes penales por delito común doloso ordinario con acusación fiscal.**

Los requisitos exigidos para la promoción docente (grados, especializaciones y otros) pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula siempre que se ajusten al presente Estatuto y a la Ley N° 30220.

Art. 172°.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Art. 173°.- Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado y haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo con su especialidad.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Art. 174°.- Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Maestro o Doctor.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de auxiliar y haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo con su especialidad.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Art. 175°.- Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Título profesional en el área del concurso.
- b) Poseer grado de Maestro y demostrar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Art. 176°.- Los profesores ordinarios, cualquiera sea su categoría, realizan las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los sílabos de las asignaturas a su cargo.
- b) Formular y ejecutar proyectos de investigación.
- c) Participar en los programas de responsabilidad social y extensión universitaria, prestación de servicios y producción de bienes.
- d) Asesorar tesis de pregrado como parte de su carga no lectiva.
- e) Asesorar tesis de pregrado y de segunda especialidad.
- f) Otros que considere el reglamento respectivo.

Art. 177°.- Al Profesor Principal corresponde:

- a) Proponer y dirigir lineamientos de política de programación, ejecución y evaluación curricular en el área de trabajo de su unidad académica.
- b) Proponer lineamientos de políticas de gestión universitaria.
- c) Proponer y dirigir programas o proyectos de investigación.
- d) Ejercer docencia y asesoramiento en pregrado y posgrado.
- e) Otros que considere el reglamento de Facultad.

Art. 178°.- Al Profesor Asociado corresponde:

- a) Apoyar las políticas de gestión universitaria del profesor principal.
- b) Plantear programas de formación continua, de conformidad con las políticas definidas.
- c) Ejercer docencia y asesoramiento en pregrado y posgrado.
- d) Otros que considere el reglamento de Facultad.

Art. 179°.- Al Profesor Auxiliar corresponde:

- a) Cooperar en la formulación de programas de trabajo educativo y asumir las funciones directas en casos necesarios.
- b) Apoyar y ejecutar programas de formación continua.
- d) Ejercer docencia y asesoramiento en pregrado y posgrado.
- e) Otros que considere el reglamento de Facultad.

DE LA DEDICACION

Art. 180°.- Los profesores ordinarios por el régimen de su dedicación son:

- a) A Dedicación Exclusiva.
- b) A Tiempo Completo.
- c) A Tiempo Parcial.

Art. 181°.- El Profesor a Dedicación Exclusiva desarrolla actividad remunerada únicamente en la Universidad. Su labor es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. No puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni actividad profesional remunerada fuera de la Universidad.

Art. 182°.- El Profesor a Tiempo Completo desarrolla actividad remunerada en la Universidad. Su labor es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes, salvo el interés general del estudiante.

Art. 183°.- La carga máxima lectiva semanal de los docentes ordinarios en las diferentes categorías dependerá de la necesidad y realidad de cada facultad.

Art. 184°.- El Profesor Ordinario a Tiempo Parcial, desarrollan actividad remunerada en la Universidad con una permanencia menor de cuarenta (40) horas semanales. Para los Profesores a Tiempo Parcial la Universidad establece la carga lectiva mínima de acuerdo a sus necesidades.

Art. 185°.- El cambio de dedicación de los docentes es por concurso de méritos, en concordancia con los requerimientos institucionales, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Art. 186°.- La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y el Estatuto actual y normas especiales.

Art. 187°.- Para ser considerado Profesor Investigador se requiere:

- a) Ser Profesor Ordinario.
- b) Tener grado de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- c) Tener artículos de investigación publicados en revistas indizadas como autor en los últimos cinco años.
- d) Tener dominio de idioma inglés.
- e) Los demás que considere el reglamento respectivo.

Los Profesores Investigadores perciben una remuneración adicional del cincuenta por ciento (50%) de su haber total. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine.

Art. 188°.- La Universidad establece los mecanismos para la implementación de 50 plazas para profesores investigadores extranjeros, cuya remuneración será establecida en el reglamento respectivo.

Art. 189°.- El docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año.

Art. 190°.- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica u otros que sean pertinentes.

DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR

Art. 191°.- Los docentes universitarios, cualquiera sea su categoría o dedicación están sujetos a evaluaciones periódicas. La Universidad establece un sistema de evaluación permanente y elabora el reglamento respectivo.

Art. 192°.- La evaluación de los docentes universitarios, en el ejercicio de su función docente, tiene los siguientes propósitos:

- a) La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica, y de sus méritos y aptitudes.
- b) La promoción de categoría y cambio de dedicación.
- c) La ratificación o la separación de la docencia universitaria.
- d) La concesión de distinciones.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Art. 193°.- La universidad está facultada para contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Art. 194°.- Los profesores contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley. La Facultad a propuesta de los departamentos académicos respectivos hace la propuesta de contrato ante el órgano correspondiente.

Art. 195°.- La contratación de profesores se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza y procede en los siguientes casos:

- a) El cumplimiento de funciones de carácter accidental o temporal.
- b) El cumplimiento de funciones docentes en forma discontinua.

- c) El desempeño de funciones docentes de carácter permanente y continuo, en plaza orgánica no cubierta, hasta que ésta se convoque a concurso.

Art. 196°.- Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para profesor auxiliar y no estar incurso en los impedimentos o incompatibilidades que señale el mismo.

Art. 197°.- La contratación se hace previo concurso público de méritos, evaluación de competencia pedagógica, según el reglamento respectivo. Si el concurso fuera declarado desierto por segunda vez, el Consejo de Facultad propondrá la contratación directa por emergencia.

Art. 198°.- Los deberes y derechos de los docentes contratados se regirán de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Art. 199°.- Los docentes extraordinarios son:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Visitantes.

Art. 200°.- Los Docentes Extraordinarios Eméritos, Honorarios y Visitantes no podrán superar el 10 % del número de docentes que dictan en el respectivo semestre. Este porcentaje será calculado en relación al número de docentes por cada Facultad.

El porcentaje de Docentes Extraordinarios eméritos que reciban remuneración se determinará a partir de la vigencia del presente Estatuto y en base a los requisitos del reglamento respectivo. No se consideran en este porcentaje a los docentes Eméritos que han sido nombrados antes de la ley N° 30220.

Art. 201°.- Son requisitos para ser Docente Extraordinario:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales;
- b) Ser propuesto por el Consejo de Facultad.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas en los últimos cinco años.
- e) Otros que establezcan el Reglamento.

Art. 202°.- Los docentes de alta calidad académica y de reconocida dedicación a la Universidad que hayan cumplido 70 años de edad, podrán obtener la condición de profesores extraordinarios eméritos de acuerdo al art. 80 de la Ley 30220, y el reglamento respectivo de la Universidad.

Art. 203°.- Los docentes extraordinarios eméritos son ratificados cada dos (02) años. Si en esta evaluación no cumplen los puntajes establecidos por el Reglamento específico pierden su condición de extraordinarios.

Art. 204°.- Los docentes honorarios son investigadores, peruanos o extranjeros, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin ser docentes de la Universidad, han brindado connotados servicios científicos, académicos o artísticos.

La distinción de profesor honorario es otorgada por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad.

Art. 205°.- Los docentes visitantes son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, dentro de un plan de desarrollo, sistema de intercambio, internacionalización, colaboración o pasantías, realizan actividades temporales en la Universidad.

Los docentes visitantes son incorporados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

DE LOS PROFESORES EN CONDICIÓN DE RETIRO

Art. 206°.- Son docentes cesantes o jubilados de la Universidad, aquellos que por alguna de las causas señaladas en las leyes pertinentes han dejado de ejercer la docencia universitaria.

Art. 207°.- El cese del docente en la Universidad es automático cuando presenta incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE APOYO DOCENTE

Art. 208°.- El personal de apoyo docente está integrado por Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio. Realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Art. 209°.- El ingreso como Jefe de Práctica será por concurso de méritos, debe contar con título profesional y demás normas señaladas en el Reglamento respectivo.

Art. 210°.- Para ser Ayudante de Catedra se requiere:

- a) Ser alumno universitario con matrícula regular y estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

- b) La designación será vía concurso público en la comunidad universitaria y demás normas señaladas en el reglamento respectivo.


Las funciones de los Ayudantes serán establecidas por cada Facultad, según las características de cada plaza.

Art. 211°.- El Ayudante de Catedra no está incurso en la incompatibilidad del art. 104 de la Ley 30220.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

DE LOS DEBERES

- Art. 212°  Los docentes de acuerdo a su categoría y dedicación tienen los siguientes deberes:
- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
 - d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
 - f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
 - g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
 - h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
 - i) Observar conducta digna.
 - j) Guiarse por el principio de tolerancia como soporte del desarrollo del pensamiento universitario.
 - k) Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de toda actividad política partidaria.
 - l) Otros que dispongan las normas internas dictadas por los órganos competentes.

DE LOS DERECHOS

- Art. 213°.- Los docentes tienen los siguientes derechos específicos:
- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.
 - b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - c) La promoción en la carrera docente.

- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario, según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Institución.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- h) Licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Incentivos honoríficos y económicos por excelencia académica.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de servicio, por formación académica o profesional.
- n) Remuneración justa de acuerdo a la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.
- o) Subsidios por luto y por gastos de sepelio calculados al sueldo total.
- p) Cesantía y jubilación y demás prestaciones conforme a las leyes vigentes sobre la materia.
- q) La Derrama universitaria.
- r) Otros que dispongan los órganos competentes.

Art. 214°.- Los docentes tienen derecho a ser defendidos por la Universidad ante cualquier Fuero, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo.

Art. 215°.- Los docentes universitarios tienen derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley. La Universidad otorgará las facilidades correspondientes a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones gremiales.

Art. 216°.- Los docentes de la Universidad pueden prestar servicios de docencia universitaria en universidades del país y del extranjero, y en otras instituciones de alto nivel científico -tecnológico hasta por un (01) año, prorrogable, previa planificación y convenio con las instituciones interesadas.

Art. 217°.- El goce del año sabático se otorgará a los docentes en el siguiente orden:

- a) Profesor Principal.
- b) Profesor Asociado.
- c) Profesor Auxiliar.

Los requisitos específicos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 218°.- Las licencias sin goce de haber se concederán hasta por un (01) año.

DE LA CAPACITACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO

Art. 219°.- La licencia con fines de capacitación o perfeccionamiento fuera de la localidad se concede con goce de haber para Maestría, Doctorado o Especialización hasta por tres años, según sea el caso y lo que estipula el reglamento respectivo. El docente se compromete a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida. Su incumplimiento determina la devolución de las remuneraciones percibidas durante el período de licencia.

Art. 220°.- La carga lectiva de los docentes con licencia para estudios de Maestría, Doctorado o Especialización es asumida por el Departamento al cual pertenece.

Art. 221°.- Las Facultades programan con anticipación de un año el plan de capacitación del personal docente ordinario.

Art. 222°.- Los Profesores Ordinarios tienen derecho a solicitar bolsas de estudios y licencias con goce de haber hasta por un (01) año en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios que interesen a la universidad, auspiciados por universidades o instituciones nacionales e internacionales, siempre que la respectiva Facultad lo haya gestionado o autorizado.
- b) Cuando fuera comisionado por la Universidad, en calidad de profesor visitante o pasante, para realizar actividades de enseñanza, investigación o asesoramiento a universidades o instituciones nacionales e internacionales.

Art. 223°.- Los profesores que, sin causa justificada, no se reincorporen hasta los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de expiración de las licencias, cesarán en sus funciones en la Universidad, respetando el debido procedimiento.

Art. 224°.- Los profesores, en misión o comisión oficial a reuniones de tipo académico de su especialidad, gozarán de licencia con goce de haber por el tiempo que la Facultad determine.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 225°.- Las incompatibilidades en la UNT son:

- a) Ser docente universitario a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada.
- b) Ser docente a tiempo completo y mantener la misma modalidad en otra institución.
- c) Ejercer simultáneamente cargo administrativo y docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad. El servidor administrativo sólo podrá tener carga lectiva hasta diez (10) horas semanales, fuera de su horario normal de trabajo. La contravención de este dispositivo dará lugar a la

devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.

- d) Ser docente a tiempo completo y tener la misma modalidad en otra universidad, entidad pública o privada, salvo los docentes que realizan docencia en servicio o leyes específicas que lo determinen.
- e) Tener cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela y Miembro del Consejo de Facultad.
- f) Ser integrante del Consejo de Facultad y ejercer el cargo de Secretario docente.
- g) Participar directamente o por intermedio de su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en el cargo, en comisiones especiales, permanentes y en los procesos de contrataciones del Estado con la Universidad.
- h) Percibir pago por desarrollar clases de afianzamiento, de recuperación, asesoramiento de tesis de pregrado por primera vez en la Universidad. La contravención de este dispositivo es causal de proceso administrativo sancionador.

Art. 226°.- Es incompatible la percepción de sueldo de la Universidad y simultáneamente pensión de cualquier índole en la misma universidad, con la única excepción de función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional. La contravención de este dispositivo da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Art. 227°.- Es incompatible ser profesor ordinario y estudiante de pregrado con matrícula regular en la Universidad.

Art. 228°.- Es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la Universidad. El profesor incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro; en caso contrario será suspendido en el cargo institucional.

Los casos no previstos se establecen en el reglamento respectivo.

DE LOS IMPEDIMENTOS

Art. 229°.-Están impedidos de ejercer docencia universitaria:

- a) Los que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado, por razones incompatibles con la condición docente.
- b) Los que hayan sido condenados por delito doloso, con fallo penal consentido y ejecutoriado, en agravio del Estado.

Los docentes de la universidad que incurran en las causales de los impedimentos descritos, serán separados de la universidad previo proceso en el Tribunal de Honor.

Art. 230°.- El personal docente universitario cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado.

Art. 231°.- Los docentes a tiempo completo están impedidos de ejercer cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la Universidad y las facultades. La contravención en este dispositivo implica el cambio de dedicación, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.

Art. 232°.- Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 233°.- Los docentes universitarios que dicten clases o tengan interés económico en academias u otros centros de enseñanza preuniversitaria, no pueden participar en ninguna de las instancias ni acciones del proceso de admisión a la universidad.

Art. 234°.- Los docentes universitarios, en ningún caso harán uso de su condición y categoría profesoral con fines de publicidad y lucro en instituciones distintas a la universidad.

Art. 235°.- Los docentes universitarios en ningún caso condicionan la adquisición de material bibliográfico de su autoría o de terceros a los estudiantes.

Art. 236°.- El Decano, el Director de Departamento, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, están impedidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Art. 237°.- No podrán integrar un mismo órgano de gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 238°.- Es incompatible para un docente ejercer más de un cargo directivo, académico, administrativo o de gobierno.

DE LAS SANCIONES

Art. 239°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostenta.

Art. 240°.- Las sanciones, según su gravedad o reincidencia, son desde y hasta:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión en el ejercicio docente hasta por treinta (30) días y sin goce de remuneraciones.

- c) Cese temporal en el ejercicio docente y sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución definitiva del ejercicio docente.

Art. 241°.- Las sanciones indicadas en los artículos 90-95 de la Ley N° 30220, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VIII

REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 242°.- Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados en forma escrita por el mismo docente.

Art. 243°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento, proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Art. 244°.- La Universidad otorga a los docentes activos una asignación adicional por productividad.

Art. 245°.- La remuneración de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, debe tenerse en cuenta que las remuneraciones de los docentes universitarios corresponden:

- a) Del Profesor Principal equivalente a la del Juez Supremo.
- b) Del Profesor Asociado equivalente a la del Juez Superior.
- c) Del Profesor Auxiliar equivalente a la del juez de Primera Instancia.

Art. 246°.- Los docentes perciben, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

Art. 247°.- Los docentes por dedicación exclusiva perciben 25% adicional del haber total de su categoría.

Art. 248°.- Los Docentes Ordinarios perciben bonos económicos por Maestría, Doctorado y Especialidad.

DE LOS ESTÍMULOS

Art. 249°.- La eficiencia, dedicación, responsabilidad y productividad de los profesores, en el ejercicio de su función docente, son promovidas por la Universidad mediante una

política de estímulos y reconocimientos.

Art. 250°.- La Universidad estimula y reconoce a sus profesores mediante:

- a) Distinciones honoríficas.
- b) Otorgamiento de becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
- c) Edición y difusión de sus trabajos académicos, científicos, tecnológicos o artísticos.
- d) Los demás que considere el reglamento respectivo.

TÍTULO VII

ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

Art. 251°.- Son estudiantes de pregrado, postgrado, segunda especialidad y educación continua de la Universidad, los que han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, alcanzado vacante y estén matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento del proceso de Admisión.

Art. 252°.- Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; pero esta debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS

DE LOS DEBERES

Art. 253°.- Son deberes de los estudiantes:


- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley N° 30220, el Estatuto y las demás normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos para culminar la carrera.
- i) Contribuir al prestigio de la universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- j) Sufragar en las elecciones de sus delegados y autoridades universitarias.
- k) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística y científico-tecnológica, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.

Los demás que disponga el reglamento de cada Facultad.

DE LOS DERECHOS

Art. 254°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley N° 30220, el Estatuto y el reglamento respectivo.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad, siendo debidamente reconocidos.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k) Gratuidad del asesoramiento durante la elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez. 
- l) Acceso a capacitaciones académicas, pasantías y prácticas pre-profesionales dentro o fuera de la Universidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 255°.- Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico. Haber aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Art. 256°.- Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

MATRICULA CONDICIONADA

Art. 257°.- La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a la separación automática y definitiva de la Universidad.

IMPEDIMENTOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 258°.- Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Art. 259°.- El cargo de representante estudiantil no implica retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Art. 260°.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellos durante su mandato y hasta un año después de terminado este. El asistente de docencia o de investigación está exceptuado de este impedimento.

Art. 261°.- No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo periodo.

Art. 262°.- Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

DE LAS SANCIONES

Art. 263°.- Los estudiantes que incumplan sus deberes están sujetos a las sanciones siguientes, según la gravedad y/o reincidencia:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas, previo proceso, por el órgano universitario correspondiente, de acuerdo a la Ley 30220, el Estatuto y el reglamento respectivo.

TÍTULO VIII

GRADUADOS

Art. 264°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la Universidad. Forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 265°.- La Universidad debe tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados. Puede haber asociaciones de graduados a nivel de cada Facultad.

Art. 266°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad a través de los colegios profesionales.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Art. 267°.- La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Art. 268°.- La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 269°.- La administración de la Universidad está estructurada acorde a sus funciones de: formación profesional, Investigación, proyección social y extensión cultural, y educación continua para contribuir al desarrollo humano.
- Art. 270°.- El Rector dirige la administración institucional y delega la gestión administrativa al Director General de Administración, cuyas funciones están señaladas en el reglamento respectivo.
- Art. 271°.- La Administración se sustenta en principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad jurídica y social, desconcentración, descentralización, innovación, evaluación y control de las actividades.
- Art. 272°.- Por el principio de desconcentración se podrán establecer unidades administrativas periféricas, delegándoles la supervisión jerárquica correspondiente.
- Art. 273°.- El procedimiento administrativo general en la Universidad, se regula por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley N° 29060, salvo disposición distinta expresamente prevista en Ley especial.
- Art. 274°.- Los actos con contenido reglamentario que emanan del Consejo Universitario, adopta la forma de resolución. Serán refrendados con la firma del Rector y del Secretario General.
- Art. 275°.- Las Resoluciones deberán cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General y con los fundamentos de hecho y de derecho que les corresponda, bajo responsabilidad

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

- Art. 276°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.
- Art. 277°.- La Comisión Permanente de Fiscalización está integrado por:
- a) Dos (02) docentes.

- b) Un (01) estudiante de pregrado.
- c) Un (01) estudiante de posgrado.

Art. 278°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida entre los miembros de la Asamblea Universitaria y preside la comisión permanente de fiscalización el docente más antiguo de sus integrantes. Son propuestos por los integrantes de la propia Asamblea en listas de integrantes.

Art. 279°.- La Comisión Permanente de Fiscalización tiene amplias facultades para solicitar información a toda instancia de la Universidad y presentar a la asamblea universitaria para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 280°.- El Tribunal de Honor Universitario es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Art. 281°.- El Tribunal de Honor está integrado por:

- a) Tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, al menos uno abogado.
- b) Dos (02) estudiantes de pregrado.

Son elegidos por la Asamblea Universitaria. Los integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad no pueden integrar el Tribunal de Honor. Su mandato es de un (01) año.

Art. 282°.- Son requisitos para ser elegido como miembro del Tribunal de Honor:

- a) Tener categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, con una antigüedad no menor de tres años en la categoría y de reconocida trayectoria ética, académica y profesional. Su mandato dura dos años y no pueden ser reelegidos.
- b) Los estudiantes también deben ostentar las más altas calidades éticas y académicas, pertenecer al quinto superior y haber aprobado, cuando menos, el sexto ciclo o el tercer año. Su mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos.

Art. 283°.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso.
- b) Recibir y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos y documentos sustentatorios.
- c) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
- d) Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de sus

- integrantes.
- e) Formular su propio reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
 - f) Las demás que señale el reglamento.

DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Art. 284°.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Art. 285°.- La Defensoría Universitaria está conformada por:

- a) Un (01) docente principal o asociado con título profesional de Abogado de reconocida trayectoria y solvencia moral, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Tendrá durante su gestión un régimen de dedicación exclusiva.
- b) Un (01) estudiante del tercio superior.
- c) Un (01) profesional administrativo que reúna los requisitos o condiciones para tal fin.

Art. 286°.- La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conoce las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b) Propone normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y profesores.
- c) Cuenta con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.

No es competencia de la Defensoría conocer las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos.

DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)

Art. 287°.- El Órgano de Control Institucional, es el órgano responsable de efectuar el control de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos de administración y de operación de la Universidad. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 288°.-La Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.

Art. 289°.- Para ser Secretario General se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser Profesor nombrado Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva con no menos de diez (10) años de servicio docente en la Universidad.
- c) El cargo de Secretario General se ejerce a Dedicación Exclusiva.

Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta en bina por el Rector.

Art. 290°.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Administrar los servicios de Secretaría General.
- b) Custodia del archivo general y del sello oficial de la Universidad.
- c) Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario; asistir a sus sesiones con derecho a voz y preparar las actas.
- d) La formación y custodia de las actas de Asamblea y Consejo Universitario y garantizar su publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
- e) Refrenda y certifica con su firma todos los documentos oficiales y autoriza los avisos y comunicados de la Universidad.
- f) Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- g) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- h) Organizar y racionalizar el Sistema de Archivo.
- i) La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
- j) Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en Resolución Rectoral.
- k) Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias.
- l) Propone para su nombramiento, ante el Rector, a los Fedatarios en cada Facultad de la Universidad Nacional de Trujillo, quienes se desempeñarán de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- m) Otras que el Rector le asigne.

DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Art. 291°.- La Oficina de Imagen Institucional es la encargada de organizar y ejecutar la difusión de las actividades de la Universidad, y de establecer canales de comunicación interna y externa, además de promover relaciones Interinstitucionales.

Art. 292°.- La Oficina de Imagen Institucional está a cargo de un Profesional Administrativo con título universitario en Ciencias de la comunicación nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente.

Art. 293°.- La Oficina de Imagen Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información, tendiendo a preservar la buena imagen de la institución ante la colectividad.
- b) Desarrollar acciones que fomenten las relaciones con los medios de comunicación social.
- c) Dirigir el protocolo institucional.
- d) Emitir, con la aprobación del Consejo Universitario, pronunciamientos y comunicados de carácter institucional, relacionados con las actividades de la Universidad.
- e) Proyectar, proponer e implementar el funcionamiento de los órganos de prensa hablada y/o escrita de la Universidad.
- f) Preparar y conducir la recepción de misiones y visitantes a la Universidad.
- g) Publicar el boletín informativo y canalizar las comunicaciones de prensa por los medios virtuales.
- h) Organizar el material necesario para la publicación de la memoria Rectoral.
- i) Supervisar y modernizar la información contenida en la página web de la UNT.
- j) Otras que requiera la institución.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA

DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

Art. 294°.- Es el órgano encargado de emitir opiniones respecto de las consultas en materia legal que las diferentes dependencias de la Universidad le formulen.

El Rector podrá requerir los servicios de asesoría legal externa para garantizar una mayor efectividad en los procesos judiciales o administrativos que atañen a la Universidad.

Art. 295°.- La Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Profesional Administrativo Nombrado, con título de abogado y experiencia no menor de cinco años en ejercicio de la profesión y comprobada capacitación en el área. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta en bina por el Rector.

Art. 296°.- La Oficina de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la universidad.
- b) Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o

Vicerrectores.

- c) Informar en los expedientes que existe algún tipo de controversia y que requieren de sustento legal, en el marco de lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo.
- d) Prestar asesoramiento legal al Rectorado, las facultades y demás unidades académicas y demás órganos de la Administración General.
- e) Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.
- f) Los funcionarios y trabajadores públicos de esta oficina son responsables de los informes legales que induzcan a errores o delito a las autoridades Universitarias.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 297°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene un Comité Electoral Autónomo que es elegido por la Asamblea Universitaria para conducir un proceso de renovación de autoridades. Sus integrantes son elegidos con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso. Son propuestos por miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 298°.- El Comité Electoral Universitario está constituido por:

- a) Tres (03) Docentes Principales.
- b) Dos (02) Docentes Asociados.
- c) Un (01) Docente Auxiliar.
- d) Dos (02) estudiantes de pregrado y uno (01) de posgrado.

El presidente del comité electoral será el profesor principal más antiguo en su categoría entre los profesores elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 299°.- El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N°30220 y el presente Estatuto Universitario vigente.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios establecidos por el presente Estatuto y la propia Ley Universitaria N°30220, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolver de acuerdo a ley.
- d) Los fallos del Comité Electoral son inapelables.
- e) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Rector para su aprobación.

Art. 300°.- La elección de los órganos de gobierno de la Universidad es por:

- a) El sistema electoral de lista completa.
- b) El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 301°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) se rige por el Reglamento General de Elecciones, el cual es aprobado por el Consejo Universitario. Un CEU elegido no puede conducir dos procesos eleccionarios similares y consecutivos. Sus miembros no son reelegibles.

Art. 302°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

CAPÍTULO VI

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 303°.- Los Órganos de Apoyo que dependen del Vicerrectorado Académico son:

- a) Oficina General de Admisión.
- b) Oficina Central de Registro Técnico.
- c) Oficina de Evaluación y Desarrollo Académico.
- d) Oficina de Sistemas de Bibliotecas.

Art. 304°.- Los Órganos de Apoyo del régimen académico de la Universidad estarán integrados y dirigidos por profesores universitarios con experiencia en el área; el que dirige un órgano ostenta el cargo de Jefe de Oficina. Sus integrantes son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Art. 305°.- La Oficina General de Admisión (OGA) es la encargada de conducir los procesos de ingreso a la Universidad; está conformada por un Comité Directivo integrado por:

- a) Director General que lo preside
- b) Director Académico
- c) Director Administrativo

Los Directores de la Oficina General de Admisión serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Su periodo es de tres años renovables o no cada año.

Art. 306°.- A la Oficina General de Admisión le compete planificar, organizar, coordinar, implementar y ejecutar todo los procesos y actividades de admisión a la Universidad en las diferentes modalidades de pregrado, segundas especializaciones y posgrado.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO TECNICO

Art. 307°.- La Oficina Central de Registro Técnico administra el proceso de matrícula e identificación de los estudiantes de pregrado, Programas Extraordinarios de Formación

Docente, postgrado, segundas especializaciones; así como todas las acciones relativas al registro y sistematización de los procesos académicos de los estudiantes de la Universidad.

Art. 308°.- La Oficina Central de Registro Técnico, en coordinación con las Facultades, Escuela de Postgrado y dependencias afines, apoya en la tramitación de la documentación académica oficial en general, así como la que conduce a la obtención de los grados académicos y títulos profesionales: bachiller, licenciatura, maestría, doctorado y segundas especialidades en la Universidad.

OFICINA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 309°.- La Oficina de Evaluación y Desarrollo Académico presta asesoramiento y servicios académicos a las diversas unidades académicas de la Universidad en materia de planeamiento, implementación, ejecución y evaluación curricular, lo mismo que en el diseño del sistema de evaluación académica, para garantizar el desarrollo óptimo de las actividades de Evaluación Académica dentro de las Escuelas Académico-Profesionales y el aseguramiento de calidad académica de las mismas.

OFICINA DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Art. 310°.- La Oficina de Sistema de Bibliotecas tiene como órgano de coordinación institucional a la Biblioteca Central; es la encargada de la normalización de los procesos técnicos para la administración uniforme de las bibliotecas físicas y virtuales, así como todas las unidades de documentación e información especializada, de las diferentes Facultades y unidades académico-administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 311°.- Los Órganos del Vicerrectorado de Investigación son:

- a) La Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria.
- b) Los Institutos de Investigación.
- c) La Oficina de Universidad Empresa.
- d) La Oficina de Comité de Ética de la Investigación.
- e) La Oficina de Impresiones y Editorial Universitaria.

OFICINA DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 312°.- La Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria es el órgano de gestión a través de la cual se elaboran, ejecutan y evalúan los planes y programas de proyección social y extensión universitaria, bajo el enfoque de responsabilidad social y

ambiental en el marco de la Política Institucional y los Objetivos Estratégicos contenidos en los Planes y las disposiciones y normas legales vigentes. Está a cargo de un docente principal o asociado nombrado en consejo universitario a propuesta del Rector.

Art. 313°.- La Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar actividades eficientes y eficaces con fines de promoción y difusión de la proyección social y extensión cultural.
- b) Coordinar la proyección y extensión cultural con las unidades académicas de la Facultades y equipos específicos formados para tal fin;
- c) Supervisar el trabajo de los docentes de la Universidad en planes y programas de proyección y extensión universitaria, como parte de su carga no lectiva.
- d) Implementar el sistema de proyección social y extensión universitaria que integre docentes, estudiantes y egresados en beneficio de la comunidad local y regional.
- e) Otras funciones de su competencia y las establecidas por normas legales vigentes.

INSTITUTOS DE INVESTIGACION

Art. 314°.- Los Institutos de Investigación son unidades académicas de carácter obligatorio, creada por los Consejos de Facultad o por el Consejo Universitario para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.

Art. 315°.- Los Institutos de Investigación son de tres clases:

- a) Institutos Facultativos.
- b) Institutos Interfacultativos.
- c) Institutos de Posgrado.

Art. 316°.- Los Institutos de Investigación de las Facultades son creados de acuerdo a los recursos disponibles y a los lineamientos de desarrollo de las mismas, en especial para la formación en la investigación científica y en el desarrollo de las líneas de investigación de un Departamento Académico o de la misma Facultad.

Art. 317°.- Los Institutos Interfacultativos son ser creados previo estudio de factibilidad. En todo caso se requiere:

- a) El acuerdo de dos o más Facultades.
- b) Disponibilidad de recursos materiales.
- c) Disponibilidad de no menos de cinco (05) profesores calificados para la investigación científica, objeto del Instituto.

Art. 318°.- Para pertenecer a un Instituto Facultativo, Interfacultativo, o de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser profesor de la Facultad o de las Facultades participantes, o ser investigador de universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria nacional o internacional.

- b) Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el objeto del Instituto.
- c) Presentar y sustentar un proyecto, objeto de la investigación a ejecutar.

Art. 319°.- Los Institutos son conducidos por un (01) Director, elegido para un periodo de cuatro (04) años:

- a) Por el Consejo de Facultad, a propuesta en bina por el decano para los Institutos de las Facultades.
- b) Por el Consejo Universitario, a propuesta en bina por el Rector para los Institutos Interfacultativos y de la Escuela de Postgrado.

Para ser designado Director del Instituto de Investigación se requiere ser docente de reconocida trayectoria como investigador, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.

Art. 320°.- Son funciones de los Institutos de Investigación:

- a) Producir investigación básica y/o aplicada de bienes y servicios innovadores y patentables.
- b) Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación Científica.
- c) Coordinar la Investigación con las unidades de investigación de las Facultades y con la Escuela de Postgrado.
- d) Promover, evaluar y difundir los proyectos e Informes de Investigación.
- e) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.

OFICINA DE UNIVERSIDAD-EMPRESA

Art. 321°.- La Oficina de Universidad-Empresa promueve la innovación tecnológica y el emprendedurismo para el desarrollo local, regional y nacional con criterios de respeto al medio ambiente, con responsabilidad social; establece coordinaciones con organismos empresariales de la región. Estará a cargo de un docente principal o asociado con experiencia acreditada en gestión e investigación en contextos empresariales. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Su mandato es de cuatro años renovales anualmente según su desempeño.

Art. 322°.- La Oficina de Universidad-Empresa comprende:

- a) El Parque Científico-Tecnológico
- b) La Incubadora de Empresas

Esta Oficina se rige por su reglamento respectivo, aprobado por Consejo Universitario.

OFICINA DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Art. 323°.- El Vicerrectorado de Investigación tiene un Comité de Ética, que asume la tarea de revisar los contenidos éticos demandados por la sociedad a toda iniciativa de

investigación científico – técnica en función al respeto a la vida, a la biodiversidad, a los derechos humanos, a los derechos de los pueblos débiles, así como también el respeto a la propiedad intelectual.

Art. 324°.- El Comité de Ética tiene como finalidad fundamental salvaguardar los derechos a la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de las personas que participan en la investigación. El presidente del comité es un docente principal o asociado con experiencia acreditada en ética de la investigación. Es designado a propuesta del Vicerrector de Investigación.

OFICINA DE IMPRESIONES Y EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art. 325°.- La Oficina Impresiones y Editorial Universitaria tiene a su cargo el sistema editorial y los servicios de impresiones. Para ello deberá tener todos los equipos y materiales, a fin de centralizar los servicios de impresiones y publicaciones. Está a cargo de un Profesional Administrativo nombrado y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 326°.- La Oficina de Impresiones y Editorial Universitaria, tiene a su cargo los servicios impresiones y publicaciones y otros servicios gráficos. Para ello deberá tener todos los equipos y materiales, a fin de centralizar los servicios de impresiones y publicaciones. Está a cargo de un jefe docente a dedicación exclusiva y designada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 327°.- La Oficina de Impresiones y Editorial Universitario, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Vicerrector de Investigación, los lineamientos de política para el adecuado funcionamiento de los programas de impresiones y publicaciones, centralizando estos servicios.
- b) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones relacionadas a las actividades de impresiones y publicaciones.
- c) Elaborar normas técnicas de edición escrita, audiovisión, y gráficos.
- d) Realizar trabajos de arte y armado de publicaciones y del material visual, ilustrado y clasificando los materiales de comunicación.
- e) Las demás que le asigne el Vicerrector de Investigación y las demás que le corresponda por disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 328°.- La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa

responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 329°.- Para ser Director General de Administración se requiere:

- a) Ser docente Principal o Asociado sin incompatibilidad laboral y con disponibilidad permanente.
- b) Tener por lo menos diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales cinco (05) deben ser en instituciones públicas.
- c) Deberá tener experiencia mínima de tres años en cargos de dirección administrativa.

Estará sujeto a ratificación anual, pudiendo ser removido en cualquier momento a propuesta del Rector.

Art. 330°.- Son atribuciones del Director General de Administración:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica y de investigación.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad y lo presenta al Rector para su aprobación por parte de la Asamblea Universitaria.
- c) Conducir y supervisar los sistemas administrativos y de gestión de las direcciones a su cargo.

Otras que le fueran asignadas por el Rector o el Consejo Universitario

Art. 331°.- La Dirección General de Administración de la Universidad tiene como órganos de apoyo y bajo su supervisión a:

- a) Dirección de Logística.
- b) Dirección de Finanzas.
- c) Dirección de Bienestar Universitario.
- d) Dirección de Recursos Físicos.
- e) Dirección de Informática y Comunicación.
- f) Dirección de Gestión Ambiental y Bioseguridad.

Art. 332°.- Las direcciones son órganos de gestión de alta calidad técnica y ejecutores de las políticas Institucionales. Planifican, organizan, ejecutan, controlan y evalúan el desarrollo de la actividad administrativa en función de la actividad académica; por lo tanto tienen autoridad, decisión, responsabilidad de todos los recursos materiales y humanos, que son de su competencia.

Art. 333°.- Las direcciones están a cargo de personal administrativo profesional, con perfil idóneo y capacitado en el área. El director es un profesional administrativo de carrera, mínimo de nivel F-2, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

En el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), se especificarán las funciones de las Direcciones y Unidades.

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Art. 334°.- La Dirección de Logística se encarga de dirigir los procesos orientados a obtener bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad, con criterios de eficiencia y eficacia.

Art. 335°.- La Dirección de Logística tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Contrataciones.
- b) Unidad de Almacén.
- c) Unidad de Patrimonio.

Cada unidad es de responsabilidad de un funcionario administrativo designado por el Director de Logística, en coordinación con el Administrador General de la Universidad, considerando su experiencia y capacitación.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Art. 336°.- La Dirección de Finanzas dirige los procesos relacionados con la formulación de presupuestos, ejecución de gastos y control de los recursos económicos y financieros de la Universidad, con criterios de eficiencia y eficacia.

Art. 337°.- La Dirección de Finanzas tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Contabilidad y Control.
- b) Unidad de Tesorería.

Cada unidad es de responsabilidad de un funcionario administrativo designado por el Director de Finanzas, en coordinación con el Administrador General de la Universidad, considerando su experiencia y capacitación.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 338°.- La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Brindar a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.
- b) Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad Universitaria, con responsabilidad y solidaridad.
- c) Fomentar las actividades culturales, artísticas y deportivas.
- d) Atender con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros, de los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- e) Promover políticas públicas de lucha contra las enfermedades de mayor prevalencia, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

Art. 339°.- La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Servicio Social.

- b) Unidad de Servicio de Salud.
- c) Unidad de Centro Cultural,
- d) Unidad de Recreación y Deportes.
- e) Unidad de Comedor Universitario.
- f) Unidad de Psicología.

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN

Art. 340°.- La Oficina de Informática y Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Propone y desarrolla proyectos orientados al manejo computarizado de la información de la Universidad con tecnología de punta para lograr un buen nivel competitivo.
- b) Integra las áreas administrativas y académicas a nivel de las facultades y a nivel de universidad a través de redes de área local y la interconexión correspondiente.
- c) Incentiva la difusión de la cultura informática, ofreciendo servicios óptimos y estables a la comunidad universitaria.
- d) Está a cargo de un Docente Principal o Asociado con especialidad en sistemas o informática, quien será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Depende de la Dirección General de Administración.

Art. 341°.- El Jefe de la Oficina de Informática y Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, organizar, sistematizar y procesar la información orientada a mejorar los servicios de la universidad.
- b) Apoyar, coordinar y brindar servicio automático de datos, elaboración de programas y redes informáticas, así como el mantenimiento de software y hardware a las unidades académicas y administrativas que lo requieran.
- c) Organizar y administrar la red informática de la Universidad; tanto de la sede central como de las sedes descentralizadas.
- d) Evalúa las fichas ópticas de los exámenes de admisión de la Universidad.
- e) Diseña el Sistema de Gestión Documentario de la Universidad.
- f) Las demás que le asigne el Rector y las que le corresponde por disposiciones legales vigentes.

DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS

Art. 342°.- La Dirección de Recursos Físicos proyecta y ejecuta obras de infraestructura en la Universidad, con criterios de eficiencia, seguridad y eficacia.

Art. 343°.- La Dirección de Recursos Físicos tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Formulación de Proyectos.
- b) Unidad de Ejecución y Control de Proyectos.
- c) Unidad de Mantenimiento.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y BIOSEGURIDAD

Art. 344°.- La Dirección de Gestión Ambiental y Bioseguridad evalúa los impactos ambientales de las actividades universitarias, a su vez propone y ejecuta medidas, normas y planes preventivos y correctivos en concordancia con las leyes ambientales.

Art. 345°.- La Dirección de Gestión Ambiental y Bioseguridad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promueve políticas de responsabilidad ambiental, ecoeficiencia, control y manejo adecuado de los residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes líquidos y demás competencias, según reglamento;
- b) Implementa políticas de bioseguridad, programas de vigilancia, apoyo y capacitación, por medio de propuestas innovadoras y pertinentes, que permitan proteger la seguridad de la comunidad universitaria y extrauniversitaria y comunidad en general.

CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Art. 346°.- Las Gerencias son órganos de gestión de la más alta calidad técnica y ejecutores de las Políticas Institucionales. Planifican, organizan, ejecutan, controlan y evalúan el desarrollo de la actividad administrativa en función de la actividad académica, por lo tanto tienen autoridad, decisión, responsabilidad de todos los recursos materiales y humanos, que son de su competencia.

Art. 347°.- El Gerente es Docente Principal o Asociado con perfil idóneo en gestión pública sin incompatibilidad laboral y con disponibilidad permanente; por lo menos con 10 años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales 05 deben serlo en la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con una duración de mandato de tres años, sujeto a ratificación anual. Esta eximido de carga horaria por el periodo que dure su mandato.

Art. 348°.- Las Gerencias de la Universidad son las siguientes:

- a) Gerencia de Planificación y Desarrollo
- b) Gerencia de Calidad Universitaria
- c) Gerencia de Relaciones Nacionales e Internacionales
- d) Gerencia de Recursos Humanos
- e) Gerencia de Proyectos, Cooperación y Desarrollo
- f) **Gerencia de Centros Académicos de Producción de Bienes y Servicios**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 349°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo se encarga de la planificación del desarrollo estratégico institucional a nivel macro y micro económico, social, cultural y

organizacional, buscando resolver situaciones internas y externas que permita la ubicación de la Universidad en un mundo globalizado; está a cargo de un docente universitario con experiencia no menor de cinco años en actividades de gestión y comprobada capacitación en el área.

Art. 350°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y consolidar el diagnóstico y los planes estratégicos institucionales.
- b) Orientar la gestión de los planes estratégicos, operativos y presupuestos institucionales.
- c) Asesorar la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación.
- d) Asesorar, producir y difundir la información estadística institucional.
- e) **Orientar la creación** y funcionamiento de la actividad productiva de bienes y servicios.
- f) Orientar el proceso técnico de modernización de la gestión, mediante la organización, racionalización administrativa, simplificación y desarrollo organizacional.
- g) Otras que le asigne el Rector.

Art. 351°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo comprende las unidades

- a) Dirección de Presupuesto.
- b) Dirección de Desarrollo Organizacional.
- c) Dirección de Estadística.

En el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), se especifica las funciones de las unidades. Cada unidad es de responsabilidad de un funcionario administrativo designado por el Gerente de Planificación y Desarrollo, en coordinación con el Administrador General de la Universidad, considerando su experiencia y capacitación.

GERENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Art. 352°.- La Gerencia de la Calidad Universitaria es la encargada de asegurar la calidad en todos los procesos académicos y administrativos de acuerdo a estándares nacionales e internacionales basadas en la demanda social, mercado ocupacional y desarrollo científico y tecnológico con fines de acreditación.

Art. 353°.- La Gerencia de la Calidad Universitaria está a cargo de un Docente Principal o Asociado con certificación en autoevaluación y acreditación. Propuesto por el Rector y aprobado en Consejo Universitario. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar la realización del sistema de gestión de la calidad con base en los requisitos de la Ley N° 30220, normatividad y plan de desarrollo institucional vigente con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad;
- b) Priorizar la implementación de la calidad con pertinencia en todos los procesos de la Universidad;

- c) Elaborar y aprobar un programa de fortalecimiento institucional para la calidad en la formación universitaria, el mismo que será utilizado como referente para la asignación de los recursos presupuestales;
- d) Promover los Procesos de Autoevaluación, Evaluación Externa y la Acreditación de los Programas Profesionales y Unidades Académico-Administrativas, en concordancia con los criterios, indicadores y estándares de medición propuestos por la autoridad competente;
- e) Establecer los niveles de coordinación institucional para que los resultados de los procesos de autoevaluación de cada escuela, se traduzcan en planes de mejora con el respectivo financiamiento, a nivel del plan operativo institucional;
- f) Asesorar la formulación, implementación y seguimiento del Plan de Autoevaluación preparado por cada una de los Comités Internos de Autoevaluación y Acreditación de cada escuela;
- g) Consolidar los informes de autoevaluación presentados por los Comités Internos de Autoevaluación a fin de tener una visión integral del Proceso de Autoevaluación y elevar el informe a la Autoridad Universitaria sobre los avances;
- h) Informar periódicamente a través de Boletines Informativos físicos o virtuales, sobre procesos de autoevaluación con fines de acreditación.

Art. 354°.- La Gerencia de la Calidad Universitaria tiene las siguientes unidades:

- a) Dirección de Gestión de la Calidad.
- b) Dirección de Autoevaluación y Acreditación.
- c) Dirección de Seguimiento del Egresado.

Las Direcciones deberán ser conducidas por profesionales administrativos de nivel F-4. Sus funciones se especificarán en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP).

GERENCIA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 355°.- La Gerencia de Relaciones Nacionales e Internacionales es la encargada de gerenciar convenios y proyectos con diversas instituciones universitarias nacionales e internacionales, públicas y privadas. Estará a cargo de un profesor principal o asociado nombrado en Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 356°.- La Gerencia de Relaciones Nacionales e Internacionales cuenta con una unidad de Intercambio académico

Art. 357°.- La Gerencia de Relaciones Nacionales e Internacionales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Facultades para la selección, programación y formulación de convenios nacionales e internacionales que eleve el nivel de formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión cultural.
- b) Estimular, promover y asesorar en el desplazamiento estudiantil y docente con universidades nacionales y extranjeras que buscan integrar y consolidar el desarrollo científico, tecnológico y académico.
- c) Formular, consolidar, comunicar los resultados de la evaluación, avance y

- desarrollo de los convenios celebrados, así como los logros alcanzados.
- d) Representa a la Universidad en la celebración, supervisión, ejecución y evaluación de los Convenios que la Universidad celebre con instituciones nacionales e internacionales.
 - e) Difunde a la comunidad científica nacional e internacional la producción intelectual, científica y tecnológica de bienes y servicios de sus estamentos.

GERENCIA DE PROYECTOS DE COOPERACION Y DESARROLLO

Art. 358°.- La Gerencia de Proyectos de Cooperación y Desarrollo elabora, ejecuta y evalúa los proyectos de inversión y desarrollo que permitan articular la cooperación con la sociedad para satisfacer las necesidades locales, regionales y nacionales, utilizando recursos físicos y financieros de la institución y provenientes de entidades externas.

Art. 359°.- La Gerencia de Proyectos de Cooperación y Desarrollo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar la elaboración de proyectos de inversión y desarrollo para las entidades públicas o privadas que lo requieran.
- b) Establecer convenios con organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales para coadyuvar en la cooperación técnica sobre proyectos de inversión y desarrollo.
- c) Conducir, programar, organizar, priorizar la Cooperación Técnica y Financiera nacional e internacional, en función de la política de desarrollo universitaria, en el marco de los dispositivos que regulan la cooperación técnica internacional, la cooperación financiera nacional y externa;
- d) Establecer y fortalecer las relaciones con las fuentes cooperantes nacionales e internacionales, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad;
- e) Promover Acuerdos, Convenios, Protocolos, Cartas de Intención de Cooperación técnica y financiera nacional e internacional, destinada al fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas, de producción productividad;
- f) Otras funciones de su competencia y establecidas por normas legales vigentes.

Art. 360°.- La Gerencia de Proyectos de Cooperación y Desarrollo tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Proyectos de Desarrollo;
- b) Unidad de Cooperación Técnica.

Cada unidad es de responsabilidad de un Director docente capacitado y con experiencia; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Art. 361°.- La Gerencia de Recursos Humanos se encarga de gestionar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de la administración de personal. Así mismo, de la

provisión y selección, promoción, reingreso, capacitación y desarrollo, administración de remuneraciones y pensiones y salud ocupacional; promoviendo el desempeño eficiente y eficaz del talento humano. Está a cargo de un Docente Principal o Asociado con experiencia en gestión de recursos humanos, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 362°.- La Gerencia de Recursos Humanos tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Personal Docente.
- b) Unidad de Personal Administrativo.
- c) Unidad de Remuneraciones y Pensiones.
- d) Unidad de Escalafón de Recursos Humanos.
- e) Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano.

En el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) se especifica las funciones de las unidades. Cada unidad es de responsabilidad de un funcionario administrativo designado por el Gerente de Recursos, en coordinación con el Administrador General de la Universidad, considerando su experiencia y capacitación.

GERENCIA DE CENTROS ACADÉMICOS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 363°.- La Universidad puede constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Art. 364°.- Los Centros Académicos de Producción de Bienes y Servicios son unidades organizadas con fines educativos, de proyección social, extensión universitaria, especialización, experimentación, prácticas pre-profesionales y otros cuyas actividades generen recursos para la Universidad.

Está a cargo de un Comité Directivo integrado por máximo tres docentes; el Director es un Profesor Principal o Asociado, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y no tener incompatibilidad laboral. El mandato de los integrantes del Comité Directivo dura cuatro (04) años, renovables o no anualmente, no hay reelección inmediata.

Art. 365°.- Los Centros Académicos de Producción de Bienes y Servicios pueden ser:

- a) Facultativos.
- b) Inter facultativos.

Art. 366°.- Los Centros Facultativos se organizan por acuerdo de los Consejos de Facultad y los Inter facultativos, por acuerdo de dos o más Facultades. En ambos casos deben ser aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 367°.- Los Centros Facultativos son dirigidos por un Comité Directivo de máximo tres integrantes; el Director es un docente con la categoría Principal o Asociado; son designados por el Decano.

Art. 368°.- Los Centros Inter Facultativos serán conducidos por un Comité Directivo, designado por el Consejo Universitario, previa coordinación con la o las Facultades intervinientes, según sea el caso. Será presidido por el docente de mayor categoría y antigüedad con Grado de Doctor. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 369°.- Los Centros Académicos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios pueden ser unidades desconcentradas de la Universidad, sobre la base de la acción institucional, compatible con sus fines.

Art. 370°.- Los Centros Académicos Productivos de Bienes y Prestación de Servicios requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo que se coordinará en el proyecto específico.

La constitución de un Centro de esta naturaleza ó reestructuración requiere un estudio de factibilidad que coordinará la oficina de Planificación y Desarrollo, que será debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 371°.- La Dirección General de Administración es el órgano responsable de la supervisión, evaluación y coordinación de la ejecución de los centros académicos productivos de bienes y prestación de servicios y la oficina de Planificación y Desarrollo asesorará su programación y evaluará sus resultados.

Art. 372°.- La Universidad podrá crear un fondo Permanente de Financiamiento para solventar sus actividades productivas, que se constituirá por las transferencias del sector público, donaciones y legados; así como por una parte de los remanentes obtenidos por los Centros Académicos Productivos, de acuerdo con los proyectos aprobados, compatibles con la legislación vigente.

Art. 373°.- Las utilidades que generen los centros se revertirán hacia el desarrollo de sí mismos, y de las Facultades responsables, en un setenta por ciento (70%), el treinta por ciento (30%) restante constituirán los ingresos propios de la Universidad.

Art. 374°.- Para el funcionamiento eficiente y eficaz de los Centros Académicos Productivos en la Ejecución de sus actividades, su estructura orgánica será flexible y sujeto al tipo de actividad y/o proyecto que realiza, con el objetivo de lograr su finalidad y desarrollo.

CAPÍTULO X

DE LAS SEDES ACADÉMICAS DESCONCENTRADAS

- Art. 375°.- Las sedes académicas desconcentradas y descentralizadas de la Universidad son parte de su estructura académica y administrativa, y sus actividades y funciones se ejercen dentro del ámbito nacional y fuera de la Provincia de Trujillo.
- Art. 376°.- Las sedes académicas desconcentradas de la Universidad, cumplen las funciones de la formación profesional, desarrollar investigación científica y realizan proyección social y extensión universitaria, en su ámbito geográfico y en las especialidades que desarrollan. Orgánicamente dependen del Vicerrectorado Académico.
- Art. 377°.- La sede académica desconcentrada y descentralizada está a cargo de un Director General, con disponibilidad permanente, responsable de la gestión de la calidad del proceso de formación profesional.
- Art. 378°.- El Director General de una sede académica desconcentrada es designado por el Consejo Universitario a propuesta en bina por el rector.
- Art. 379°.- Para ser Director se requiere los mismos requisitos que para ser Decano, y ser docente de una de las Facultades o carreras afines de la sede.
- Art. 380°.- Son funciones del Director General de la sede académica las siguientes:
- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el proceso y desarrollo de las actividades académicas y administrativas de acuerdo a la naturaleza de la sede académica desconcentrada.
 - b) Supervisar el desarrollo de las asignaturas y demás actividades académicas de acuerdo con los sílabos y el currículo e informar de los resultados al Consejo Universitario.
 - c) Proponer alternativas viables para implementar y equipar laboratorios, talleres, gabinetes, etc.
 - d) Proponer la firma de convenios, para las prácticas de los alumnos y otros para el mejor funcionamiento de la sede académica desconcentrada y descentralizada.
 - e) Promover, organizar y coordinar la orientación y consejería a los estudiantes.
- Art. 381°.- Los docentes ordinarios o contratados de las sedes están adscritos a un Departamento Académico de una Facultad de la UNT; los primeros tienen todos los derechos de los docentes nombrados de la sede central.
- Art. 382°.- La Universidad tiene cinco (05) Sedes Académicas: Huamachuco, Valle Jequetepeque, Otuzco, Santiago de Chuco y Virú. Teniendo como política institucional llegar a diferentes localidades de la nación y atender sus necesidades de Formación Profesional Universitaria.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

GENERALIDADES

Art. 383°.- Son recursos económicos de la Universidad los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público;
- b) Los recursos directamente recaudados por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado **o cualquier otro servicio educativo distinto.**

Art. 384°.- Los recursos directamente recaudados de la Universidad son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Los provenientes por recuperación de material.
- d) Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- e) Los remanentes de sus actividades productivas.
- f) Los recursos producto de los saldos de balance.

Art. 385°.- Los fondos provenientes de donaciones institucionales de dinero y valores, y los correspondientes aportes complementarios del Tesoro Público, se destinarán principalmente a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Art. 386°.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Art. 387°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Art. 388°.- Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 389°.- La Universidad está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Art. 390°.- La Universidad recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada Universidad.

Art. 391°.- La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

DE LOS PLANES

Art. 392°.- La acción institucional se encauza de modo racional y planificado. La Asamblea Universitaria dicta las políticas generales y ratifica los planes de desarrollo y funcionamiento. El Consejo Universitario aprueba los planes de desarrollo y funcionamiento.

Art. 393°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas.

Art. 394°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Rectoral.

Art. 395°.- El Rectorado y los Decanatos presentan planes de desarrollo que abarcarán el período de su gestión y estarán sujetos a evaluación continua por la Comisión Permanente de Fiscalización.

DE LOS PRESUPUESTOS

Art. 396°.- Los recursos presupuestales solventan los objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; por la Ley N° 30220, las normas operativas nacionales e internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Art. 397°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo formula el presupuesto de la Universidad. Para tal fin establecerá los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria.

Art. 398°.- Las unidades orgánicas, académicas y administrativas, se constituyen en unidades de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios.

Art. 399°.- El Presupuesto General de la Universidad es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Art. 400°.- Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Art. 401°.- La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Presupuesto, registra las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada unidad ejecutora.

DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Art. 402°.- La Dirección de Contabilidad de la Universidad se rige básicamente por las normas de administración pública, el plan contable general, las normas de control interno y las normas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 403°.- La Dirección de Contabilidad facilita el desarrollo de las funciones propias de la Universidad, constituyéndose en un medio de control e información para la toma de decisiones.

Art. 404°.- La Dirección General de Administración elabora y publica periódicamente los estados financieros de la Institución.

DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 405°.- La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Art. 406°.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son unidades desconcentradas de la Universidad o asociadas a instituciones públicas o privadas, sobre la base del beneficio institucional, compatible con sus fines. Son de iniciativa de las Facultades o Interfacultativas.


Art. 407°.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios tienen sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo que se coordinará en el proyecto específico.

Art. 408°.- La constitución de un centro referido en el artículo anterior requiere un estudio de factibilidad elaborado por la **Gerencia de Planificación y Desarrollo**, y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 409°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo asesora su programación y la Dirección General de Administración evalúa sus resultados.

Art. 410°.- La Universidad podrá crear un fondo permanente de financiamiento para solventar actividades productivas, que se constituirá por las transferencias del sector público, donaciones y legados; así como por una parte de los remanentes obtenidos por los centros de producción, de acuerdo con los proyectos aprobados, compatibles con la legislación vigente.

Art. 411°.- La utilidad de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios se revertirá a las unidades que la generan en un setenta por ciento (70%), y el treinta por ciento (30%) restante a los ingresos propios de la Universidad.

Art. 412°.- La utilidad de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios serán reinvertidos en la modernización de infraestructura, equipamiento y mantenimiento 

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 413°.- La Responsabilidad Social de la Universidad, implica contribuir con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la Universidad.
- b) Extiende su acción educativa a la comunidad de su entorno mediante actividades de promoción y difusión cultural.
- c) Fomenta la educación continua de profesionales de nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización.
- d) Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la sostenibilidad de la sociedad y el ambiente.
- e) Ejerce las funciones conciliadora y arbitral como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sociales en la Región.
- f) Asesora a instituciones y organizaciones sociales en el ámbito de sus funciones, a través de equipos de docentes y alumnos, con el apoyo personal administrativo.

Compromete a toda la comunidad universitaria y se rige por Reglamento específico.

Art. 414°.- La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social a través de la asignación de un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto, estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 415°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Art. 416°.- La Universidad garantiza la carrera administrativa, en un sistema de cargos jerarquizados, de acuerdo con los principios estipulados por Ley.

Art. 417°.- La rotación del personal en los cargos se ejecutará de conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

Art. 418°.- La política de remuneraciones de los servidores de la Universidad está de acuerdo con las normas pertinentes que dicte el Estado.

Art. 419°.- El personal administrativo y de servicio tiene derecho a la libre organización y agremiación; sus organismos representativos gozarán de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

Art. 420°.- No podrán ser nombrados servidores administrativos quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros del Consejo Universitario y los funcionarios administrativos superiores.

Art. 421°.- La Universidad reglamentará las condiciones bajo las cuales se concederán facilidades a los trabajadores que sigan estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

DE LA CAPACITACIÓN

Art. 422°.- La capacitación del personal debe contribuir de manera efectiva a los fines de la Institución; al desempeño eficiente de los trabajadores; al mejoramiento de sus calidades y conducta humana; y a su preparación para participar en los concursos de ascenso y promoción.

Art. 423°.- Las acciones de capacitación del personal administrativo y de servicio serán permanentes y progresivas, de acuerdo a lo estipulado por Ley.

Art. 424°.- Para la capacitación del personal no docente, se coordinará con las Facultades y/o Departamentos Académicos.

DE LOS INCENTIVOS

Art. 425°.- La Universidad procurará un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en la realización de sus servicios.

Art. 426°.- La Universidad distinguirá al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad o producción intelectual sobre temas relativos al mejoramiento de la gestión administrativa.

Art. 427°.- La Universidad facilitará la edición de trabajos calificados sobre administración universitaria que fueran formulados por los servidores administrativos. Para el efecto, se organizará concursos y podrán celebrarse contratos con sus autores.

DE ESCALAFÓN

Art. 428°.- La Universidad organizará el Registro de Datos e Información Escalafonaria de los docentes universitarios, de acuerdo con las categorías establecidas. Las correspondientes copias serán remitidas oportunamente a cada Facultad.

Art. 429°.- En el registro escalafonario debe consignarse los méritos y sanciones de los docentes, así como los demás aspectos que considere el reglamento respectivo.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Administración formula las normas específicas para el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria y asume la responsabilidad de la custodia del mismo.

SEGUNDA.- El Rector cautela las relaciones de la Universidad con el Fondo de Ayuda del Profesional y la Cooperación Financiera Universitaria y propondrá al Consejo Universitario las medidas pertinentes.

TERCERA.- La Universidad presta todas las facilidades necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Derrama Universitaria.

CUARTA.- La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Las actividades culturales que ella organiza están exentas de todo impuesto. La exoneración de los tributos de importación se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines. El Rector expide las Resoluciones de auspicio de las actividades culturales, académicas y de capacitación, organizadas por las unidades académicas y administrativas o acogidas por éstas, según proceda.

QUINTA.- La Dirección General de Administración adopta las medidas necesarias para que las adquisiciones se hagan al amparo de las exoneraciones de los tributos a la importación y se agilicen los trámites para su obtención.

SEXTA: Los museos, centros y unidades de proyección y extensión social y cultural en funcionamiento, y por crearse, deberán ser institucionalizados bajo la dirección y asesoría de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria. Para el funcionamiento de los mismos, la administración central proveerá de los recursos necesarios.

SETIMA: Los estudiantes conservan todos sus derechos hasta 4 meses después de haber culminado sus años de estudios correspondientes.

OCTAVA: Se establece la Escala de Calificaciones Vigesimal (0 a 20 puntos) y la Nota Mínima Aprobatoria de 11, para la evaluación en pregrado, segunda especialidad y posgrado. Para los casos de movilidad académica nacional e internacional, se convertirá a otras escalas cuantitativas o cualitativas, en el marco de convenios binacionales y/o entre universidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aquellos Departamentos que no cuenten con Docentes Principales, puede ser elegido un Docente Asociado como Director de Departamento. Todos los procesos electorarios son conducidos por el Comité Electoral Autónomo de la Universidad.

SEGUNDA.- Los Departamentos que no cumplan con el número mínimo de docentes establecidos en el presente estatuto tendrán un máximo de seis (06) meses para adecuarse o adscribirse a un departamento afín. Cada Facultad se encarga de evaluar su organización, funcionamiento y reestructuración en base a un expediente técnico.

TERCERA.- Los Docentes contratados que a la vigencia del Estatuto no cumplen con los requisitos del ejercicio docente, tendrán un periodo de adecuación de cinco (05) años. Cumplido este tiempo, los que no tengan el grado académico correspondiente no se les renovará contrato.

CUARTA.- Las Facultades en un plazo de dos (02) años evalúan el funcionamiento de las Escuelas de las sedes desconcentradas, con fines de mejora de la calidad educativa.

QUINTA.- Las autoridades (Rector, Vicerrectores y Decanos) que aún no han cumplido su periodo de gestión de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su elección, se mantienen en los cargos para los que fueron elegidos, y serán reemplazados por aquellas autoridades que fueran electas conforme al cronograma aprobado por la Asamblea Estatutaria.

SEXTA.- El Director de Escuela de Posgrado, Consejeros de Facultad, Directores de Sección de Posgrado, Directores de Escuela y Jefes de Departamentos elegidas conforme a la

ley N° 23733 y el Estatuto de la Universidad vigente para dicha ley cumplirán el periodo de su mandato, conforme al periodo de vigencia previsto en dicha normatividad.

SETIMA.- Los docentes que pasan los setenta (70) años de edad mantienen su condición docente durante el periodo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la ley N°30220 en tanto cumplan lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto se elaborará.

OCTAVA.- Los docentes cuyos concursos de ingreso o promoción docente que fueron suspendidos al entrar en vigencia la Ley N°30220 continuarán o se reiniciarán manteniendo sus derechos establecidos en convocatorias.

NOVENA.- El Rector y los Vicerrectores elegidos con la Ley N° 23733 no pueden ser elegidos en el mismo cargo ni tampoco pueden participar en ninguna lista pretendiendo cargo alguno en concordancia con el art. 66 de la ley N° 30220.

DECIMA.- El Comité Electoral designado de acuerdo a la Ley N° 30220 para las elecciones de la Asamblea Estatutaria, es el encargado de conducir el proceso de elección del Rector y Vicerrectores 2015-2020.

UNDECIMA PRIMERA: Otorgar un plazo de 18 meses para la adecuación e implementación del estatuto institucional vigente contabilizados a partir del 26 febrero del 2015 (RAU N° 0002-2015/UNT).

UNDECIMA SEGUNDA: Las nuevas escuelas académico profesionales que no logren captar docentes para desarrollar labor lectiva de los planes curriculares con el perfil profesional que disponen los artículos 82.1 y 83.3 de la ley N° 30220, excepcionalmente podrá contratar como profesores auxiliares para cubrir y garantizar la normal marcha académica; pero, otorgándoles hasta 05 años de plazo para obtener el grado de maestro para regularizar su condición de docente, caso contrario no se les renovará el contrato.

UNDECIMA TERCERA: La Asamblea Estatutaria, convertida en Asamblea Universitaria Transitoria por mandato de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Ley Universitaria N° 30220, funcionará con todas las atribuciones legales en su condición de órgano máximo de gobierno de la UNT hasta que se complete con la elección de todas sus autoridades, y tendrá la misma Presidencia que tuvo a cargo la Asamblea Estatutaria. En tanto tenga vigencia la Asamblea Universitaria Transitoria, todos sus acuerdos, con carácter resolutivo, serán comunicados al rectorado y a todas las instancias correspondientes de la UNT para su obligatorio cumplimiento.